



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 24 de junio de 2026

N° 30553

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución JD N° 016-2026
(jueves 05 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS EXTERNOS DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS EN LÍNEA Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO DE ESTE REGLAMENTO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 9/06
(lunes 27 de marzo 2006)

QUE ADICIONA A LOS INCENTIVOS FISCALES A LOS QUE SE PUEDE ACOGER EL PROYECTO PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN AMADOR, SEGÚN RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 56/2004 DE 30 DE AGOSTO DE 2004.

Resolución N° 061/2023
(jueves 01 de junio 2023)

QUE EXTIENDE LA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA AGROGANADERA SANTA FE, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO RAMÓN GARCÍA DE PAREDES, PARA QUE LA MISMA PUEDA SEGUIR GOZANDO DE LOS BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NO.8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO LA PLAYITA DE AMADOR RESORT & MARINA.

Resolución N° 138/2018
(martes 18 de diciembre 2018)

QUE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA EMPRESA VACACIONES PANAMÁ, S.A., PARA QUE EJERZA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA VACIONES PANAMÁ.

Resolución N° 008/2026
(jueves 08 de enero 2026)

QUE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" No.705-AV DE 07 DE ENERO DE 2019, EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 138/2018 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018, OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA VACACIONES PANAMÁ, S.A., PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA VACIONES PANAMÁ, DEBIDO A QUE LA AGENCIA DE VIAJES NO HA CONSIGNADO LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO DESDE EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y NO SE ENCUENTRA OPERANDO.

Resolución N° 283/2025



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.03-11-1855 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2005, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR PERLA REAL INN.

Resolución N° 229/2025
(martes 09 de septiembre 2025)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.0311-02818 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2008, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR VILLA MICHELLE.

Resolución N° 088/2026
(martes 28 de abril 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA LOGISTIC INTERNATIONAL SERVICES CORPORATION, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA LOGISTIC TRAVELS AND TOURS.

Resolución N° 071/2026
(martes 24 de marzo 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.03-11-27418 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2024, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR MICAELA.

Resolución N° 065/2026
(viernes 13 de marzo 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA PANAMAGIA TRAVELS, S.A., PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA PANAMAGIA TRAVELS.

Resolución N° 101/2025
(martes 10 de junio 2025)

QUE ADMITE LA DENUNCIA DEL APODERADO LEGAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL YACHT CLUB, CONTRA LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA NICOLAS G. S.A.

Resolución N° 093/2026
(martes 19 de mayo 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA XCAPE PANAMA, S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO RUELAS CHIQUINI, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA XCAPE PANAMA.

Resolución N° 207/2025
(jueves 28 de agosto 2025)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO.03-01-22216 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2021, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL FINCA VELA, PROPIEDAD DE LA RAZÓN SOCIAL FINCA VELA CORP., CUYO



REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA KAREN GISSELLE GUERRA CONCEPCIÓN, POR NO ESTAR OPERANDO COMO HOSPEDAJE PÚBLICO.

Resolución N° 42/2026
(lunes 02 de febrero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA LAS ESTRELLAS INVESTMENT CORP. QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIO EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO CONTINENTAL STAR HOTEL.

Resolución N° 006/2025
(lunes 28 de julio 2025)

QUE APRUEBA LAS DIRECTRICES GENERALES SEÑALADAS EN EL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE 2020-2030.

Resolución N° 272/2025
(miércoles 03 de diciembre 2025)

QUE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO. 052-AV DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1979, EXPEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A. (EN INGLÉS) Y AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A. (EN ESPAÑOL), CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA VERÓNICA KAM DE VILLARREAL, PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA INTERTRADE L 'ALIANXA.

Resolución N° 012/2026
(lunes 20 de abril 2026)

QUE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO.272/2025 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A. (EN INGLÉS) Y AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A. (EN ESPAÑOL)., CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA VERÓNICA KAM DE VILLARREAL, TODA VEZ QUE LA AGENCIA DE VIAJES DENOMINADA INTERTRADE L'ALIANXA, SE ENCUENTRA OPERANDO Y, ADEMÁS, APORTÓ LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2025-2026 Y 2026-2027.

Resolución N° 067/2026
(martes 17 de marzo 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0307-03105 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2009, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO RESIDENCIAL CHIRIQUÍ; CUYO PROPIETARIO ERA EL SEÑOR ADHAM ABOUDIKAR.

Resolución N° 096/2026
(miércoles 20 de mayo 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA THE TRICKERS, S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MOSES PRIYAN, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA THE TRICKERS.

Resolución N° 027/2014
(lunes 07 de abril 2014)

QUE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES CLASE "A" A LA EMPRESA PANABEST



CORP., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES SEVERINO A. HERNÁNDEZ, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES CLASE "A" BAJO LA RAZÓN COMERCIAL INTERNATIONAL PANABEST.

Resolución N° 284/2025
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES NO. 519-AV TIPO "A" DE 9 DE ABRIL DE 2014, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA PANABEST CORP., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL ES EL SEÑOR ALCIBIADES ORTEGA, PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA INTERNATIONAL PANABEST

Resolución N° 079/2026
(miércoles 08 de abril 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA VERACRUZ PANAMÁ, S.A., QUE DESDE 16 DE MARZO DE 2026, SE VENCIO EL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NO.8 DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y ADICIÓN DEL HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO COMERCIALMENTE RESIDENCIAL PALAZZO.

Resolución N° 089/2026
(martes 28 de abril 2026)

QUE ACEPTA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y PUEDA OBTENER LOS INCENTIVOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 80 DE 2012, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY No. 82 DE 18 DE ABRIL DE 2019, ESPECIFICAMENTE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INMUEBLE .

Resolución N° 091/2026
(jueves 07 de mayo 2026)

QUE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN NO.089/2026 DE 28 DE ABRIL DE 2026.

Resolución N° 242/2025
(viernes 18 de septiembre 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS. N° 3-08-02999 DE 4 DE MAYO DE 2009, DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO APARTHOTEL PREMIER INTERNACIONAL, QUE ESTUVO AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL HOTELES PREMIER (INTERNACIONAL), S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JORGE NICOLAS LIAKOPULOS.

Resolución N° 106/2026
(miércoles 10 de junio 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A FAVOR DEL SEÑOR LUIS JOSÉ MORALES GÓMEZ, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL SOLARPA PANAMA.

Resolución N° 098/2026
(martes 26 de mayo 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA KAWI VOYAGE, S.A., PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA KAWI



VOYAGE, S.A., LA SEÑORA YACQUELINE YANETH PUGA C., DE GENERALES PREVIAMENTE MENCIONADAS, SERÁ LA ENCARGADA DE LA GERENCIA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIAJES.

Resolución N° 069/2026
(martes 24 de marzo 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.03-12-08766 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO ALBERGUE ACUARELA, AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL HOSTAL ACUARELA, S.A., DEBIDO A QUE EL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO NO SE ENCUENTRA OPERANDO.

Resolución N° 073/2026
(viernes 27 de marzo 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA MERAKI TOURS, S.A., PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA MERAKI TOURS, S.A., LA SEÑORA YERANIA YANELA VALDÉS RÍOS, DE GENERALES ANTES MENCIONADAS, SERÁ LA ENCARGADA DE LA GERENCIA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIAJES.

Resolución N° 090/2026
(jueves 07 de mayo 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "B", AL SEÑOR NISSIM COHEN, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA BEST FLIGHT PTY, LA SEÑORA MARÍA ALEJANDRA RUÍZ RODRÍGUEZ, DE GENERALES ANTES MENCIONADOS, SERÁ LA ENCARGADA DE LA GERENCIA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIAJES.

Resolución N° 078/2026
(miércoles 08 de abril 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA ALI'S TOURS, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALÍ ÁLVAREZ BENCOMO.

Resolución N° 254/2025
(martes 14 de octubre 2025)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-02998 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2009, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR PARADISE HILL, AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL PARADISE HILL'S S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LIZA ELENA HERNÁNDEZ CANCEL.

Resolución N° 094/2026
(martes 19 de mayo 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA SEÑORA MARITZA MIRELLA VEGA GUERRA DE MARTÍNEZ, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL MARITZA LOCATION TOURS.

Resolución N° 227/2025
(martes 09 de septiembre 2025)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0311-07946 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR 2 OCÉANOS, PROPIEDAD DE LA RAZÓN MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS 2



OCÉANOS, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA JOHANA DEL CARMEN OROZCO DE VÁZQUEZ.

Resolución N° 092/2026
(lunes 18 de mayo 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA VIP TOURS BY LUIS VAZ, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS MARTÍN VAZ JOHNSON.

AVISOS / EDICTOS





RESOLUCIÓN J.D. No. 016-2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA **RESOLUCIÓN J.D. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018**, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS EXTERNOS DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS EN LÍNEA Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO DE ESTE REGLAMENTO.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en su Sesión No. 003-2026, realizada el 5 de marzo de 2026, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se establece que entre sus funciones está recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo, así como velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con el sector marítimo.

Que el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de Tratados y Convenios Internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que, dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y además los reglamentos dictados y que se dicten en desarrollo de este.

Que conforme al numeral 1 del artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), así como su Código de Formación, los cuales han sufrido enmiendas, que tienen el objetivo de actualizar las normas en materia de formación, titulación y guardia para la gente de mar, conforme a los estándares y necesidades de la industria marítima internacional, por lo que, esta Administración Marítima ha adoptado dichas enmiendas.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual fue posteriormente reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013 y sus modificaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013 y sus modificaciones, establecen que la gente de mar no deberá trabajar a bordo de un buque si no posee un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones y que serán aceptados todos los certificados médicos expedidos con arreglo a los requisitos del Convenio STCW'78, enmendado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Regla I/9 y la Sección A-I/9 de dicho Convenio y su Código de Formación.



Resolución J.D. No. 016 -2026
Panamá, 5 de marzo de 2026
AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO
Página No.2



Que conforme a lo dispuesto en el párrafo 4, de la norma A.1.2, del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado, el certificado médico deberá ser expedido por un médico debidamente calificado y reconocido por la autoridad competente para expedir dicho certificado.

Que conforme a la Regla I/9 y a la Sección A-I/9 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, cada Estado Parte elaborará normas tanto de aptitud física para la gente de mar, como de procedimientos para expedir certificados médicos, para garantizar que la aptitud física de la gente de mar será evaluada por facultativos responsables, debidamente cualificados y reconocidos por cada Estado Parte, para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar y mantendrá un registro de facultativos reconocidos, el cual se deberá poner a disposición de otros Estados Parte, las compañías y de la gente de mar que lo soliciten.

Que mediante la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, se aprobó el reglamento que regula a los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos emitidos por médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá a la gente de mar, que tramitan títulos de gente de mar con la administración panameña.

Que mediante la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, se establecieron los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales, considerando su interrelación con la vida privada y demás derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por parte de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, lucrativas o no, que traten datos personales en los términos previstos en dicha Ley.

Que el artículo 5 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, establece que las bases de datos que se encuentren en el territorio de la República de Panamá, que almacenen o contengan datos personales de nacionales o extranjeros o que el responsable del tratamiento de los datos esté domiciliado en el país quedan sujetas a las normas establecidas en esta Ley o su reglamentación, y que el almacenamiento o transferencia de datos personales originados o almacenados dentro de la República de Panamá que sean confidenciales, sensibles o restringidos, que reciban un tratamiento transfronterizo, será permitido siempre que el responsable del almacenamiento de esos datos o el custodio de estos cumpla con los estándares de protección de datos personales exigidos por esta Ley, o pueda demostrar que cumple con los estándares y normas de protección de datos personales iguales o superiores a los exigidos por la presente Ley.

Que mediante la Resolución No. J.D. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación, titulación y guardia de la gente de mar que labora a bordo de buques de navegación marítima, en cumplimiento de las disposiciones impuestas por el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación; entre ellas, lo relacionado a la referida Regla I/9 y Sección I/9 que, como ya hemos explicado, instituye que cada Estado Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos, además de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar sean facultativos reconocidos por cada Estado Parte para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar.

Que mediante la Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021 y sus modificaciones, se reguló el procedimiento para el reconocimiento de médicos calificados para expedir los certificados médicos de la gente de mar en la República de Filipinas, República de Indonesia, República de la India, República Socialista de Vietnam, República de la Unión de Myanmar y República de Corea (Corea del Sur), conforme lo establece el Convenio STCW'78, enmendado, y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado.

Que mediante la Resolución J.D. No. 058-2021 de 26 de agosto de 2021 y la Resolución ADM. No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021 y sus modificaciones, se



Resolución J.D. No. 016 -2026
Panamá, 5 de marzo de 2026
AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO
Página No.3



regula el procedimiento para la emisión del certificado médico de la gente de mar, que deben cumplir todos los médicos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, dentro y fuera de la República de Panamá, de conformidad con la Regla A-1/9 del Convenio STCW'78, enmendado y la Sección A-1/9 del Código de Formación y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC, 2006, enmendado).

Que, siguiendo el principio de mejora continua, es importante para esta Administración Marítima, realizar el análisis constante de las regulaciones implementadas y verificar su efectividad, en atención a lo cual, se hace necesario modificar la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, con el fin de cumplir con los estándares internacionales y mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que el **artículo cuarto** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, mediante el cual se establecen los requisitos que deberán cumplir los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, corresponde que se hagan algunos ajustes para su mejor aplicación, a saber:

- El numeral 1 que anteriormente decía: *“Poder debidamente legalizado o apostillado donde consten las generales de la persona natural o jurídica (empresa) solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, nombres, datos del representante legal y país sede”*; se le incluye que el poder debe ser notariado, por lo que, ahora su texto quedará así:

“Poder debidamente notariado, legalizado o apostillado, según corresponda, donde consten las generales de la persona natural o jurídica (empresa) solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, nombre y datos del representante legal y país de origen. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial, deberá venir traducido al idioma español.”

- El numeral 3 que anteriormente decía: *“Certificado expedido por el Registro Público o equivalente en el Estado de origen, en el cual conste la existencia y representación legal de la sociedad, traducido al idioma español, en donde conste la vigencia, el representante legal de la sociedad, indicación de la fecha de fundación, domicilio, junta directiva y dignatarios, debidamente legalizado o apostillado cuando aplique”*, se le incluye información adicional, por lo que, ahora su texto quedará así:

“Certificado expedido por el Registro Público o equivalente en el Estado de origen, en el cual conste la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad, indicación de la fecha de fundación, domicilio, junta directiva y dignatarios, debidamente legalizado, apostillado o notariado, según sea el caso, todo con traducción oficial al idioma español.

- Se unificaron los numerales 7 y 8; el numeral 7 antes decía: *“Contar con un sistema interno de control de calidad, sujeto a certificación por un órgano independiente de auditores de reconocido prestigio internacional, basado en los criterios pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9001 vigente”*; y el numeral 8 antes decía: *“Copia del Certificado de Gestión de Calidad y Manual de Procedimientos del solicitante”*, lo anterior, ya que ambos se refieren a sistemas de gestión de calidad, quedando en un solo numeral, cuyo texto quedará así:

“7. En lo relativo al sistema de gestión de calidad, deberá contarse con un sistema interno de control de calidad sujeto a certificación por un órgano independiente de auditores de reconocido prestigio internacional, basado en los criterios pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9001 vigente. De conformidad con lo anterior, debe aportarse lo siguiente:

- a. Copia del Certificado de Gestión de Calidad vigente.*
- b. Copia del Manual de Procedimientos del solicitante.”*



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.4



- El numeral 9, que con la modificación pasará a ser el **numeral 8** antes decía: *“Hojas de vida del personal encargado de la administración de la base de datos que comprueben que están debidamente calificados y entrenados para la prestación del servicio”*; se le incluye a los desarrolladores, soporte técnico y seguridad, por lo que, ahora su texto quedará así:

“Hojas de vida del personal encargado de la administración de la base de datos (Database Administrator - DBA), incluyéndose a los desarrolladores, soporte técnico y seguridad, que comprueben que están debidamente calificados y entrenados para la prestación del servicio”.

- El numeral 10, que con la modificación pasará a ser el **numeral 9**, manteniendo su texto así:

“Certificaciones donde consten que poseen experiencia brindando el servicio de software de base de datos en línea a entidades gubernamentales o empresas privadas que den fe de su trayectoria en el mercado.”

- El numeral 11, que con la modificación pasará a ser el **numeral 10**, manteniendo su texto así:

“Contar con las instalaciones, materiales y equipo apropiado que le permitan cumplir plenamente con la prestación del servicio de software de base de datos en línea; acompañada de fotos y videos como evidencia.”

- El numeral 12, que con la modificación pasará a ser el **numeral 11**, manteniendo su texto así:

“Descripción de la ubicación de la oficina central desde donde se manejará el servidor de la base de datos.”

- Se incluye un nuevo numeral, que corresponderá al No. 12 que establece lo siguiente:

“Prueba de penetración (pentesting), con resultado satisfactorio, que evidencie la existencia de mecanismos eficaces de protección contra accesos no autorizados, así como contra cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación indebida de datos. El informe de dicha prueba deberá estar acompañado de copia de las certificaciones vigentes del personal responsable de su ejecución, conforme a los requisitos establecidos en este artículo.

La prueba de penetración (pentesting) deberá ser realizada por una empresa especializada en ciberseguridad y su personal técnico deberá contar con certificaciones vigentes tales como Certified Ethical Hacker (CEH), CompTIA PenTest+, Offensive Security Certified Professional (OSCP) o certificaciones equivalentes. Estas certificaciones deberán estar emitidas por una de las siguientes entidades reconocidas en el ámbito de la seguridad informática: EC-Council, CompTIA, Offensive Security o GIAC (SANS Institute).

La prueba de penetración deberá realizarse bajo la modalidad de **Caja Gris (Grey-Box)**, y deberá cubrir los siguientes aspectos:

Alcance Mínimo

Debe incluir:

- Aplicación pública (web y/o móvil)
- APIs y endpoints expuestos
- Autenticación y autorización
- Roles de usuario y privilegios
- Acceso a base de datos (lógico, no destructivo)
- Controles para evitar exfiltración de información (incluyendo acceso físico)
- Lógica de negocio



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.5



- Integraciones con terceros

Debe cubrir **OWASP Top 10** como mínimo.

Entregables obligatorios

- Informe ejecutivo (riesgos principales)
- Informe técnico con:
 - Vulnerabilidades clasificadas (Crítica / Alta / Media / Baja)
 - Evidencia
 - Impacto
 - Recomendaciones de mitigación
- Confirmación de retesteo para vulnerabilidades

El resultado presentado deberá ser validado por el personal de la Oficina de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá. En el caso de que el resultado de la prueba de penetración presente vulnerabilidades, estas deberán ser subsanadas en el período de tiempo establecido a continuación de acuerdo al tipo de riesgo:

Tipo riesgo de la vulnerabilidad	Tiempo de Subsanación
Crítica	≤ 30 días calendario
Alta	≤ 60 días calendario
Media	≤ 90 días calendario
Baja	≤ 90 días calendario

En este sentido, se deberá presentar:

- Evidencia de la corrección.
- Re-test para validar las correcciones.

La prueba de penetración (pentesting) deberá ser presentada por el proveedor autorizado a la Autoridad Marítima de Panamá anualmente, durante el periodo de vigencia de la autorización otorgada, tomando como referencia la fecha de la primera presentación de la prueba de penetración (pentesting)."

- El numeral 13, que decía: "*Descripción de los sistemas de seguridad utilizados para proteger la información que forme parte de la base de datos de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación*", ahora su texto quedará así:

"Descripción de los sistemas y mecanismos de seguridad implementados para proteger la información contenida en la base de datos frente a accesos no autorizados, inyección de código, exposición de datos y otras vulnerabilidades comunes. Esta descripción deberá incluir, como mínimo, las medidas de cifrado, autenticación, control de acceso y protección frente a amenazas conocidas."


- Se incluye un nuevo numeral, que corresponderá al No. 15 que establece lo siguiente:

"Descripción de políticas de respaldo, recuperación y retención. Adicionalmente debe describirse la política de eliminación segura de la información, la cual sólo podrá ser ejecutada con la autorización previa de la Autoridad Marítima de Panamá, por conducto de la Dirección General de la Gente de Mar."

- El numeral 15, que con la modificación pasará a ser el nuevo numeral 16, manteniendo su texto así:

"*Descripción de las garantías aplicadas para proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra novedad que impida su utilización para la prestación del servicio.*"





Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.6



Que se **modifica el artículo quinto** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía: *“Una vez recibida la solicitud con los requisitos detallados en el artículo CUARTO de la presente resolución, la Dirección General de la Gente de Mar a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, evaluará la solicitud a fin de verificar si cumple con los requisitos establecidos”*. Lo anterior, con el propósito de adecuar e incluir de forma más clara, el procedimiento posterior a la presentación y cumplimiento de los requisitos.

Que, en consecuencia, en el resuelto quinto se incluye como parte del procedimiento que, si la solicitud del proveedor no contiene algún requisito, se archivará si en el plazo de sesenta (60) días contados, a partir de la notificación de la nota a través de la cual se le informa del deber de subsanar, no lo hace. Se incluye, además, que los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá estarán sujetos a inspección por parte de la Oficina de Informática de la entidad, en conjunto con personal de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, quienes deberán emitir un Informe Técnico de Evaluación. Además, que esta inspección se realice de forma consecutiva anualmente, durante el período de vigencia de la autorización.

Que, en función de lo anterior, el resuelto quinto tendrá un nuevo texto, cuyo tenor literal será el siguiente:

“Una vez recibida la solicitud con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, evaluará la solicitud a fin de verificar si cumple con los parámetros establecidos.

Si la solicitud de autorización como proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea no contiene alguno de los requisitos contemplados en el artículo CUARTO de esta resolución, se informará al solicitante mediante correo electrónico o nota, que dispone de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha del envío del correo electrónico o de la nota, para subsanar o presentar la documentación que hiciera falta. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario, si el solicitante no subsana o presenta la documentación faltante, se ordenará el archivo de la solicitud, y el proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea no tendrá derecho a la devolución de los pagos realizados.

Luego de la evaluación de los requisitos presentados, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá estarán sujetos a inspección por parte de la Oficina de Informática de la entidad, en conjunto con personal de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, quienes deberán emitir un Informe Técnico de Evaluación, que deberá reposar en el expediente.


La Dirección General de la Gente de Mar podrá autorizar a un proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea, mediante resolución motivada y podrá ser de hasta tres (3) años.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá otorgar o negar una autorización a un proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea dependiendo del resultado de la inspección in situ y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

La Dirección General de la Gente de Mar realizará inspecciones de seguimiento a los proveedores autorizados, dentro de los períodos que determine necesarios, de acuerdo al presente reglamento y sus procedimientos, con el objetivo de verificar que el proveedor cumple con todas las obligaciones asumidas en virtud de su autorización.

Que se procede con la **modificación del artículo sexto**, que antes decía: *“Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, serán autorizados mediante resolución expedida por la Dirección General de la Gente de Mar. Dicha autorización tendrá una vigencia de tres (3) años.*





Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.7



Tres (3) meses antes del vencimiento de la autorización, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, podrán solicitar la renovación de su autorización con la documentación señalada en el artículo CUARTO, para lo que deberán cumplir con los requisitos detallados en el artículo cuarto del presente reglamento”, a fin de incluir la obligación de remisión de la información por parte de los proveedores una vez se venza su autorización; en consecuencia, el nuevo texto del resuelto sexto será el siguiente:

“Seis (6) meses antes del vencimiento de la autorización, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, podrán solicitar la renovación de su autorización mediante memorial presentado por abogado idóneo y aportando los requisitos establecidos en la presente resolución.

Una vez vencida la autorización, la información contenida en los certificados médicos expedidos a la gente de mar por los médicos autorizados, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima de Panamá, de conformidad con el método y formato que establezca la Oficina de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá.

La remisión de la información, deberá realizarse al término de la autorización, con independencia de que, la autorización al proveedor del servicio externo de software de base de datos en línea, sea o no renovada.”

Que se **modifica el artículo octavo** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía:

“Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, estarán obligados durante el término de vigencia de su autorización a:

1. Proveer acceso a los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos, a un software amplio de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos de la gente de mar emitidos.
2. Proveer acceso a la base de datos en línea, sin costo alguno, a la Autoridad Marítima de Panamá, en los términos establecidos en esta resolución, con capacidad de consultar y extraer la información que es de su propiedad y almacenarla o darle el uso administrativo correspondiente.
3. Abastecer y pagar por todos los trabajos, materiales, equipos, herramientas, instalaciones, aprobaciones y licencias necesarias o requeridas para llevar a cabo sus obligaciones.
4. Asegurarse de que todas las personas empleadas o contratadas por ellos estén debidamente calificadas, entrenadas y supervisadas para la prestación del servicio que se trata.
5. Atender y cumplir las instrucciones dadas por escrito por la Autoridad Marítima de Panamá respecto a la información que mantenga en la base de datos y al rendimiento del servicio prestado.
6. Recolectar la información personal suministrada por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos a la gente de mar, para garantizar que los estándares de seguridad se mantienen.
7. Almacenar toda la información personal de manera segura de acuerdo a los estándares de la industria.
8. Proteger la información personal que mantengan en su custodia, haciendo los arreglos de seguridad necesarios contra tales riesgos, como lo son el acceso no autorizado, recolección, uso, revelación o eliminación. Esta protección se hace extensiva a las instalaciones y a los equipos utilizados por pérdida, daño o cualquier otro acontecimiento que afecte la prestación del servicio.
9. No utilizar la información personal almacenada para fines distintos a los expresamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, que corresponde a la verificación de la autenticidad de los certificados médicos emitidos por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos.
10. No revelar a terceros la información personal almacenada, a menos que la Autoridad Marítima de Panamá expresamente lo autorice.
11. Hacer todos los arreglos de seguridad necesarios para proteger el Material de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación.





Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.8



12. *Asegurarse de tener acuerdos de confidencialidad firmados con las personas empleadas que tengan acceso a información sensible para mantener la confidencialidad de la misma.*
13. *Mantener controles de seguridad aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensible, utilizando para esto medidas para verificar la identidad de las mismas.*
14. *Proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra situación o riesgo, que impida su utilización para la prestación del servicio.*
15. *Limitar el acceso a las instalaciones y equipo de los proveedores. Dichas instalaciones y equipos sólo podrán ser utilizados por el proveedor externo y las personas autorizadas por el proveedor externo, para los propósitos para los que se les autorizó. Deberán tomarse medidas para verificar la identidad de las personas autorizadas.*
16. *Cumplir con las políticas y procedimientos de uso de las instalaciones y equipos suministrados por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando sea el caso.*
17. *Mantener la integridad de la información mientras esté bajo su posesión o acceso.*
18. *Notificar de fallos de seguridad a la Autoridad Marítima de Panamá, tales como acceso no autorizado, recolección, uso, revelación, alteración o eliminación de información, incluyendo el acceso no autorizado a las instalaciones y a los equipos. Esta notificación deberá hacerse de forma inmediata."*

Que lo anterior, tiene como finalidad modificar los numerales 2 y 5, y, además, incluir dos nuevos párrafos al final del artículo de forma transitoria para establecer la obligación de la presentación de la prueba de penetración (pentesting) para los proveedores que mantenga una autorización vigente o que estén en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. En consecuencia, el nuevo texto del resuelto octavo, quedará así:

"Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, estarán obligados durante el término de vigencia de su autorización a:

1. Proveer acceso a los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos, a un software amplio de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos de la gente de mar emitidos.
2. Proveer acceso directo y completo a la base de datos en línea, sin costo alguno, a la Autoridad Marítima de Panamá, en los términos establecidos en esta resolución, con capacidad de consultar y extraer la información de manera directa que es de su propiedad y almacenarla o darle el uso administrativo correspondiente.
3. Abastecer y pagar por todos los trabajos, materiales, equipos, herramientas, instalaciones, aprobaciones y licencias necesarias o requeridas para llevar a cabo sus obligaciones.
4. Asegurarse de que todas las personas empleadas o contratadas por ellos estén debidamente calificadas, entrenadas y supervisadas para la prestación del servicio que se trata.
5. Atender y cumplir las instrucciones dadas por escrito por la Autoridad Marítima de Panamá respecto a la información que mantenga en la base de datos y al rendimiento del servicio prestado, incluyendo modificaciones o adecuaciones de consulta y/o extraer información requerida, o por controles requeridos a futuro para los usuarios de la misma.
6. Recolectar la información personal suministrada por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos a la gente de mar, para garantizar que los estándares de seguridad se mantienen.
7. Almacenar toda la información personal de manera segura de acuerdo a los estándares de la industria.
8. Proteger la información personal que mantengan en su custodia, haciendo los arreglos de seguridad necesarios contra tales riesgos, como lo son el acceso no autorizado, recolección, uso, revelación o eliminación. Esta protección se hace extensiva a las instalaciones y a los equipos utilizados por pérdida, daño o cualquier otro acontecimiento que afecte la prestación del servicio.
9. No utilizar la información personal almacenada para fines distintos a los expresamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, que corresponde a la



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.9



verificación de la autenticidad de los certificados médicos emitidos por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos.

10. No revelar a terceros la información personal almacenada, a menos que la Autoridad Marítima de Panamá expresamente lo autorice.

11. Hacer todos los arreglos de seguridad necesarios para proteger el material de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación.

12. Asegurarse de tener acuerdos de confidencialidad firmados con las personas empleadas que tengan acceso a información sensible para mantener la confidencialidad de la misma.

13. Mantener controles de seguridad aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensible, utilizando para esto medidas para verificar la identidad de las mismas.

14. Proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra situación o riesgo, que impida su utilización para la prestación del servicio.

15. Limitar el acceso a las instalaciones y equipo de los proveedores. Dichas instalaciones y equipos sólo podrán ser utilizados por el proveedor externo y las personas autorizadas por el proveedor externo, para los propósitos para los que se les autorizó. Deberán tomarse medidas para verificar la identidad de las personas autorizadas.

16. Cumplir con las políticas y procedimientos de uso de las instalaciones y equipos suministrados por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando sea el caso.

17. Mantener la integridad de la información mientras esté bajo su posesión o acceso.

18. Notificar de fallos de seguridad a la Autoridad Marítima de Panamá, tales como acceso no autorizado, recolección, uso, revelación, alteración o eliminación de información, incluyendo el acceso no autorizado a las instalaciones y a los equipos. Esta notificación deberá hacerse de forma inmediata.

Parágrafo Transitorio: En virtud del numeral 11 del presente artículo, la Autoridad Marítima de Panamá solicitará a todo proveedor que mantenga una autorización vigente o que esté en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, una prueba de penetración (pentesting) que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo CUARTO de la presente resolución, incluyendo la presentación anual durante el período de vigencia de la autorización otorgada, tomando como referencia la fecha de la primera presentación de la prueba de penetración (pentesting).

La prueba de penetración (pentesting) de la que trata el párrafo anterior, deberá ser presentada por el proveedor que mantenga una autorización vigente o que esté en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, dentro del término de un (1) mes posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.”

Que se **modifica el artículo décimo primero** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía:

“La información sobre los certificados médicos de la gente de mar expedidos por los médicos autorizados que conformen la base de datos de los proveedores contenida en los full backups de los servidores, deberá remitirse en copias como mínimo, una vez por semana incluyendo los archivos digitales de los certificados médicos emitidos por los médicos.

La Autoridad Marítima de Panamá tendrá autonomía y podrá acceder al software implementado a través de su participación en la construcción y transferencia de conocimiento requerido y pertenencia de los códigos y fuentes y licencias a perpetuidad, pudiendo así administrar, actualizar y evolucionar la solución conforme a los procesos lo vayan exigiendo en el futuro.

En caso de terminación de la prestación de servicios por parte del proveedor, la información de la base de datos quedará a disposición de la Autoridad Marítima de Panamá, para los fines que estime pertinentes o para traspasarla a otro proveedor de servicios de servicios (sic) externos de software de base de datos en línea.”



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.10



Que lo anterior, tiene como finalidad suprimir la obligación de remitir la información de los full backups de los servidores una vez por semana debido a que esta información será traspasada a través de la integración de las plataformas de los proveedores autorizados mediante un web service (Application Programming Interface - API). Se elimina la frase que indica que la Autoridad Marítima de Panamá participará en la construcción, debido a que en la práctica la Autoridad Marítima de Panamá no participa en la construcción de los software, sin embargo, a través de su personal técnico y administrativo verifica que el software cumpla con todos los requerimientos para su funcionamiento. También se incluye en el texto que la información sobre los certificados médicos de la gente de mar es propiedad exclusiva de la Autoridad Marítima de Panamá, y su protección y control deben estar garantizados en todo momento. Adicionalmente, se suprime de dicha disposición la frase establecida en el último párrafo, donde se indica "...o para traspasarla a otro proveedor de servicios de servicios (sic) externos de software de base de datos en línea."; además, se incluye en el texto que, para la eliminación de información o datos contenidos en la plataforma, deberá solicitarse autorización para dicho descarte, ante la Dirección General de la Gente de Mar, y por conducto de la Oficina de Informática, se verificará la viabilidad de dicha petición. En consecuencia, el nuevo texto del resuelto décimo primero, quedará así:

"La Autoridad Marítima de Panamá tendrá autonomía y podrá acceder al software implementado mediante la transferencia de conocimientos requeridos. Asimismo, la información sobre los certificados médicos de la gente de mar y los archivos digitales de los certificados médicos emitidos es propiedad exclusiva de la Autoridad Marítima de Panamá y su protección y control deben estar garantizados en todo momento.

Cualquier licencia utilizada será exclusivamente del proveedor del servicio y la Autoridad Marítima de Panamá no será responsable del pago a terceros por el uso de licencias implementadas por dicho proveedor.

En caso de terminación de la prestación de servicios por parte del proveedor, la información de la base de datos y los archivos digitales de los certificados médicos emitidos quedará a disposición de la Autoridad Marítima de Panamá para los fines que estime pertinentes.

El proveedor del servicio de base de datos autorizado deberá solicitar autorización a la Dirección General de la Gente de Mar cuando requiera realizar el descarte de información contenida en el software. La Oficina de Informática será responsable de verificar la viabilidad técnica de la petición y autorizar, o no, la eliminación solicitada. Esto aplicará en casos como el cambio de equipos, de sistema o la finalización de la autorización otorgada, debiendo aplicar las buenas prácticas de la industria para el borrado seguro de la información, garantizando su eliminación definitiva de todos sus sistemas y servidores. Para ello, deberá seguir estándares reconocidos internacionalmente, tales como la guía NIST SP 800-88 (Media Sanitization Guidelines) y las recomendaciones de la norma ISO/IEC 27040 sobre seguridad de almacenamiento de información."

Que **se modifica el artículo décimo segundo** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía:

"El sistema aplicativo o aplicación utilizado por el proveedor deberá permitir a la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo con el perfil del usuario que se encuentre activo en el sistema, generar los reportes y poderlos exportar a Excel o equivalente para ser analizados posteriormente y ser guardados en un ambiente local."

Que a este resuelto décimo segundo, se le adicionó la obligación para los proveedores de mantener las plataformas integradas al web service (Application Programming Interface - API) de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de asegurar la interoperabilidad y trazabilidad de los sistemas estableciéndolo en su primer párrafo, por lo que, ahora el texto quedará así:



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.11



“Los software de base de datos en línea autorizados deberán estar integrados al web service (Application Programming Interface - API) de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de asegurar la interoperabilidad y trazabilidad de los sistemas, permitiendo que la Autoridad Marítima de Panamá pueda custodiar, consultar, recuperar, auditar y ejercer control directo sobre toda la información generada, procesada o almacenada en dichas plataformas.

El sistema aplicativo o aplicación utilizado por el proveedor deberá permitir a la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo con el perfil del usuario que se encuentre activo en el sistema, generar los reportes y poderlos exportar a Excel o equivalente para ser analizados posteriormente y ser guardados en un ambiente local.”

Que **se modifica el artículo décimo cuarto** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía:

“Los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos a la gente de mar, deberán pagar al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea seleccionado, una tarifa que no excederá de VEINTE DÓLARES (USD.20.00) por certificado médico emitido, cuya información sea compartida a la base de datos.

El cobro de una tarifa adicional a la mencionada en el párrafo anterior por parte del proveedor dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá. Se considerará una tarifa adicional cualquier compensación o retribución que de cualquier naturaleza suponga una contraprestación por el servicio ofrecido.”

Que a este resuelto se le adicionó límite mínimo para la tarifa a cobrar por parte del proveedor a cada médico por el uso de su plataforma, para de esta manera procurar evitar la competencia desleal entre los proveedores autorizados, por lo que, ahora el texto quedará así:

“Los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos a la gente de mar, deberán pagar al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea seleccionado, una tarifa fija de VEINTICINCO DÓLARES (USD.25.00) por certificado médico emitido, cuya información sea compartida a la base de datos.

El cobro de una tarifa adicional o inferior a la mencionada en el párrafo anterior por parte del proveedor dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá. Se considerará una tarifa adicional o inferior cualquier compensación o retribución que de cualquier naturaleza suponga una contraprestación por el servicio ofrecido.”

Que **se modifica el artículo décimo quinto** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía:

“Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán pagar a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de CINCO DÓLARES (USD.5.00) por cada certificado médico cuya información sea incorporada a la base de datos en línea. Dicho monto será deducido de la tarifa indicada en el artículo DÉCIMO CUARTO de esta Resolución.

Los fondos cobrados por los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán ser remitidos a la Autoridad Marítima de Panamá los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes”.

Que a este resuelto décimo quinto, se le modificó la suma que el proveedor debe pagar a la Autoridad Marítima de Panamá por cada certificado médico emitido cuya información sea incorporada a la base de datos en línea. El aumento se da en función de que por siete (7) años la Autoridad Marítima de Panamá ha mantenido la misma



Resolución J.D. No. 016 -2026
Panamá, 5 de marzo de 2026
AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO
Página No.12



tarifa, recaudando para el Estado sólo una cuarta parte de lo que se genera en concepto de certificados médicos.

De igual manera, se le adicionó la presentación de un informe en el cual se detalle el listado de los certificados médicos emitidos correspondiente al mes que se paga, por lo que, ahora el texto quedará así:

“Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán pagar a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de **DIEZ DOLARES CON 00/100 (USD. 10.00)** por cada certificado médico cuya información sea incorporada a la base de datos en línea. Dicho monto será deducido de la tarifa indicada en el artículo DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

Los fondos cobrados por los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán ser remitidos a la Autoridad Marítima de Panamá los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, junto con un informe en el cual se detalle el listado de certificados médicos emitidos correspondiente al mes pagado, que deberá ser presentado a través del medio tecnológico que disponga la Dirección General de la Gente de Mar.”

Que se **modifica el artículo décimo octavo** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, que antes decía:

“La Autoridad Marítima de Panamá revocará mediante resolución motivada la autorización otorgada al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea en los siguientes casos:

1. *Cuando incumplan con lo establecido en los artículos OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.*
2. *Cuando dejen de prestar el servicio para el cual fue autorizado.*
3. *Cuando se incumplan las directrices emitidas por la Dirección General de la Gente de Mar.”*

Que en este resuelto décimo octavo se modificaron los tipos de sanciones que se podrán imponer al proveedor, así como las causales por las que podrá ser sancionado, por lo que, ahora el texto quedará así:

“La Dirección General de la Gente de Mar podrá imponer al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea, mediante resolución motivada sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo medidas como la suspensión o revocatoria de la autorización otorgada en los siguientes casos:

1. Cuando el proveedor no cumpla con el presente reglamento.
2. Cuando el proveedor deje de prestar el servicio para el cual fue autorizado.
3. Cuando se incumplan las directrices emitidas por escrito por la Dirección General de la Gente de Mar.
4. Cualquier otra circunstancia no preestablecida por la normativa vigente, que a juicio de la Administración deba ser apreciada.

Se incluye un nuevo resuelto, el cual corresponderá al décimo noveno, que establece lo siguiente:

“AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar para que establezca los procedimientos correspondientes, con la finalidad de que lo dispuesto en el presente reglamento se cumpla.”

Que los resueltos Décimo Noveno y Vigésimo, con la modificación pasarán a ser Vigésimo y Vigésimo Primero respectivamente.

Que los numerales 3, 7 y 9 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establecen que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.13

promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad.

Que, por lo antes expuesto, **la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, según se describe a continuación:

“**CUARTO:** Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder debidamente notariado, legalizado, o apostillado, según corresponda, donde consten las generales de la persona natural o jurídica (empresa) solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, nombre y datos del representante legal y país de origen. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial, deberá venir traducido al idioma español.
2. Memorial presentado ante la Dirección General de la Gente de Mar, a través de abogado idóneo en la República de Panamá dirigida al Director General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.
3. Certificado expedido por el Registro Público o equivalente en el Estado de origen, en el cual conste la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad, indicación de la fecha de fundación, domicilio, junta directiva y dignatarios, debidamente legalizado, apostillado o notariado, según sea el caso, todo con traducción oficial al idioma español.
4. Permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones emitidas por cualquier Gobierno o agencia gubernamental.
5. Cheque certificado a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá, por la suma de MIL DÓLARES (USD.1,000.00) en concepto de evaluación documental de la solicitud de proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea.
6. Garantía a favor de la Autoridad Marítima de Panamá por la suma de CIEN MIL DÓLARES (USD.100,000.00) como caución para cubrir cualquier daño y/o perjuicio que pueda sufrir la Autoridad Marítima de Panamá. La garantía podrá ser consignada mediante depósito en efectivo que deberá realizarse en el Banco Nacional de Panamá; mediante cheque certificado o de gerencia girado por instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá o mediante fianza emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
7. En lo relativo al sistema de gestión de calidad, deberá contarse con un sistema interno de control de calidad sujeto a certificación por un órgano independiente de auditores de reconocido prestigio internacional, basado en los criterios pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9001 vigente. De conformidad con lo anterior, debe aportarse lo siguiente:
 - a. Copia del Certificado de Gestión de Calidad vigente.
 - b. Copia del Manual de Procedimientos del solicitante.
8. Hojas de vida del personal encargado de la administración de la base de datos (Database Administrator - DBA), incluyéndose a los desarrolladores, soporte técnico y seguridad, que comprueben que están debidamente calificados y entrenados para la prestación del servicio.
9. Certificaciones donde consten que poseen experiencia brindando el servicio de software de base de datos en línea a entidades gubernamentales o empresas privadas que den fe de su trayectoria en el mercado.
10. Contar con las instalaciones, materiales y equipo apropiado que le permitan cumplir plenamente con la prestación del servicio de software de base de datos en línea; acompañada de fotos y videos como evidencia.



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.14

11. Descripción de la ubicación de la oficina central desde donde se manejará el servidor de la base de datos.

12. Prueba de penetración (pentesting), con resultado satisfactorio, que evidencie la existencia de mecanismos eficaces de protección contra accesos no autorizados, así como contra cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación indebida de datos. El informe de dicha prueba deberá estar acompañado de copia de las certificaciones vigentes del personal responsable de su ejecución, conforme a los requisitos establecidos en este artículo.

La prueba de penetración (pentesting) deberá ser realizada por una empresa especializada en ciberseguridad y su personal técnico deberá contar con certificaciones vigentes tales como Certified Ethical Hacker (CEH), CompTIA PenTest+, Offensive Security Certified Professional (OSCP) o certificaciones equivalentes. Estas certificaciones deberán estar emitidas por una de las siguientes entidades reconocidas en el ámbito de la seguridad informática: EC-Council, CompTIA, Offensive Security o GIAC (SANS Institute).

La prueba de penetración deberá realizarse bajo la modalidad de **Caja Gris (Grey-Box)**, y deberá cubrir los siguientes aspectos:

Alcance Mínimo

Debe incluir:

- Aplicación pública (web y/o móvil)
- APIs y endpoints expuestos
- Autenticación y autorización
- Roles de usuario y privilegios
- Acceso a base de datos (lógico, no destructivo)
- Controles para evitar exfiltración de información (incluyendo acceso físico)
- Lógica de negocio
- Integraciones con terceros

Debe cubrir **OWASP Top 10** como mínimo.

Entregables obligatorios

- Informe ejecutivo (riesgos principales)
- Informe técnico con:
 - Vulnerabilidades clasificadas (Crítica / Alta / Media / Baja)
 - Evidencia
 - Impacto
 - Recomendaciones de mitigación
- Confirmación de retesteo para vulnerabilidades

El resultado presentado deberá ser validado por el personal de la Oficina de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá. En el caso de que el resultado de la prueba de penetración presente vulnerabilidades, estas deberán ser subsanadas en el periodo de tiempo establecido a continuación de acuerdo al tipo de riesgo:

Tipo riesgo de la vulnerabilidad	Tiempo de Subsanación
Crítica	≤ 30 días calendario
Alta	≤ 60 días calendario
Media	≤ 90 días calendario
Baja	≤ 90 días calendario

En este sentido, se deberá presentar:

- Evidencia de la corrección.
- Re-test para validar las correcciones.

La prueba de penetración (pentesting) deberá ser presentada por el proveedor autorizado a la Autoridad Marítima de Panamá anualmente, durante el periodo de



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.15



vigencia de la autorización otorgada, tomando como referencia la fecha de la primera presentación de la prueba de penetración (pentesting).”

13. Descripción de los sistemas y mecanismos de seguridad implementados para proteger la información contenida en la base de datos frente a accesos no autorizados, inyección de código, exposición de datos y otras vulnerabilidades comunes. Esta descripción deberá incluir, como mínimo, las medidas de cifrado, autenticación, control de acceso y protección frente a amenazas conocidas.

14. Descripción de los controles de seguridad utilizados y aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensible.

15. Descripción de políticas de respaldo, recuperación y retención. Adicionalmente debe describirse la política de eliminación segura de la información, la cual sólo podrá ser ejecutada con la autorización previa de la Autoridad Marítima de Panamá, por conducto de la Dirección General de la Gente de Mar.

16. Descripción de las garantías aplicadas para proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra novedad que impida su utilización para la prestación del servicio.”

SEGUNDO: **MODIFICAR** el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“QUINTO: Una vez recibida la solicitud con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, evaluará la solicitud a fin de verificar si cumple con los parámetros establecidos.

Si la solicitud de autorización como proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea no contiene alguno de los requisitos contemplados en el artículo CUARTO de esta resolución, se informará al solicitante, mediante nota, que dispone de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación de la nota, para subsanar o presentar la documentación que hiciere falta. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario, si el solicitante no subsana o presenta la documentación faltante, se ordenará el archivo de la solicitud, y el proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea no tendrá derecho a la devolución de los pagos realizados.

Luego de la evaluación de los requisitos presentados, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá estarán sujetos a inspección por parte de la Oficina de Informática de la entidad, en conjunto con personal de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, quienes deberán emitir un Informe Técnico de Evaluación, que deberá reposar en el expediente.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá autorizar a un proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea, mediante resolución motivada y podrá ser de hasta tres (3) años.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá otorgar o negar una autorización a un proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea dependiendo del resultado de la inspección in situ y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

La Dirección General de la Gente de Mar realizará inspecciones de seguimiento a los proveedores autorizados, dentro de los periodos que determine necesarios, de acuerdo al presente reglamento y sus procedimientos, con el objetivo de verificar que el proveedor cumple con todas las obligaciones asumidas en virtud de su autorización.”

TERCERO: **MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“SEXTO: Seis (6) meses antes del vencimiento de la autorización, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, podrán solicitar la renovación de su autorización mediante memorial presentado por abogado idóneo y aportando los requisitos establecidos en la presente resolución.



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.16

Una vez vencida la autorización, la información contenida en los certificados médicos expedidos a la gente de mar por los médicos autorizados, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima de Panamá, de conformidad con el método y formato que establezca la Oficina de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá.

La remisión de la información, deberá realizarse al término de la autorización, con independencia de que, la autorización al proveedor del servicio externo de software de base de datos en línea, sea o no renovada.”

CUARTO: **MODIFICAR** el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“OCTAVO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, estarán obligados durante el periodo de vigencia de su autorización a:

1. Proveer acceso a los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos, a un software amplio de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos de la gente de mar emitidos.
2. Proveer acceso directo y completo a la base de datos en línea, sin costo alguno, a la Autoridad Marítima de Panamá, en los términos establecidos en esta resolución, con capacidad de consultar y extraer la información de manera directa que es de su propiedad y almacenarla o darle el uso administrativo correspondiente.
3. Abastecer y pagar por todos los trabajos, materiales, equipos, herramientas, instalaciones, aprobaciones y licencias necesarias o requeridas para llevar a cabo sus obligaciones.
4. Asegurarse de que todas las personas empleadas o contratadas por ellos estén debidamente calificadas, entrenadas y supervisadas para la prestación del servicio que se trata.
5. Atender y cumplir las instrucciones dadas por escrito por la Autoridad Marítima de Panamá respecto a la información que mantenga en la base de datos y al rendimiento del servicio prestado, incluyendo modificaciones o adecuaciones de consulta y/o extraer información requerida, o por controles requeridos a futuro para los usuarios de la misma.
6. Recolectar la información personal suministrada por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos a la gente de mar, para garantizar que los estándares de seguridad se mantienen.
7. Almacenar toda la información personal de manera segura de acuerdo a los estándares de la industria.
8. Proteger la información personal que mantengan en su custodia, haciendo los arreglos de seguridad necesarios contra tales riesgos, como lo son el acceso no autorizado, recolección, uso, revelación o eliminación. Esta protección se hace extensiva a las instalaciones y a los equipos utilizados por pérdida, daño o cualquier otro acontecimiento que afecte la prestación del servicio.
9. No utilizar la información personal almacenada para fines distintos a los expresamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, que corresponde a la verificación de la autenticidad de los certificados médicos emitidos por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos.
10. No revelar a terceros la información personal almacenada, a menos que la Autoridad Marítima de Panamá expresamente lo autorice.
11. Hacer todos los arreglos de seguridad necesarios para proteger el Material de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación.
12. Asegurarse de tener acuerdos de confidencialidad firmados con las personas empleadas que tengan acceso a información sensible para mantener la confidencialidad de la misma.
13. Mantener controles de seguridad aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensible, utilizando para esto medidas para verificar la identidad de las mismas.
14. Proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra situación o riesgo, que impida su utilización para la prestación del servicio.



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP – MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.17



15. Limitar el acceso a las instalaciones y equipo de los proveedores. Dichas instalaciones y equipos sólo podrán ser utilizados por el proveedor externo y las personas autorizadas por el proveedor externo, para los propósitos para los que se les autorizó. Deberán tomarse medidas para verificar la identidad de las personas autorizadas.
16. Cumplir con las políticas y procedimientos de uso de las instalaciones y equipos suministrados por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando sea el caso.
17. Mantener la integridad de la información mientras esté bajo su posesión o acceso.
18. Notificar de fallos de seguridad a la Autoridad Marítima de Panamá, tales como acceso no autorizado, recolección, uso, revelación, alteración o eliminación de información, incluyendo el acceso no autorizado a las instalaciones y a los equipos. Esta notificación deberá hacerse de forma inmediata.

Parágrafo Transitorio: En virtud del numeral 11 del presente artículo, la Autoridad Marítima de Panamá solicitará a todo proveedor que mantenga una autorización vigente o que esté en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, una prueba de penetración (pentesting) que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo CUARTO de la presente resolución, incluyendo la presentación anual durante el período de vigencia de la autorización otorgada, tomando como referencia la fecha de la primera presentación de la prueba de penetración (pentesting).

La prueba de penetración (pentesting) de la que trata el párrafo anterior, deberá ser presentada por el proveedor que mantenga una autorización vigente o que esté en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, dentro del término de un (1) mes posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.”

QUINTO: **MODIFICAR** el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“DÉCIMO PRIMERO: La Autoridad Marítima de Panamá tendrá autonomía y podrá acceder al software implementado mediante la transferencia de conocimientos requeridos. Asimismo, la información sobre los certificados médicos de la gente de mar y los archivos digitales de los certificados médicos emitidos es propiedad exclusiva de la Autoridad Marítima de Panamá y su protección y control deben estar garantizados en todo momento.

Cualquier licencia utilizada será exclusivamente del proveedor del servicio y la Autoridad Marítima de Panamá no será responsable del pago a terceros por el uso de licencias implementadas por dicho proveedor.

En caso de terminación de la prestación de servicios por parte del proveedor, la información de la base de datos y los archivos digitales de los certificados médicos emitidos quedará a disposición de la Autoridad Marítima de Panamá, para los fines que estime pertinentes.

El proveedor del servicio de base de datos autorizado deberá solicitar autorización a la Dirección General de la Gente de Mar cuando requiera realizar el descarte de información contenida en el software. La Oficina de Informática será responsable de verificar la viabilidad técnica de la petición y autorizar, o no, la eliminación solicitada. Esto aplicará en casos como el cambio de equipos, de sistema o la finalización de la autorización otorgada, debiendo aplicar las buenas prácticas de la industria para el borrado seguro de la información, garantizando su eliminación definitiva de todos sus sistemas y servidores. Para ello, deberá seguir estándares reconocidos internacionalmente, tales como la guía NIST SP 800-88 (Media Sanitization Guidelines) y las recomendaciones de la norma ISO/IEC 27040 sobre seguridad de almacenamiento de información.”

SEXTO: **MODIFICAR** el **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP - MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.18



“DÉCIMO SEGUNDO: Los softwares de base de datos en línea autorizados deberán estar integrados al web service (Application Programming Interface - API) de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de asegurar la interoperabilidad y trazabilidad de los sistemas, permitiendo que la Autoridad Marítima de Panamá pueda custodiar, consultar, recuperar, auditar y ejercer control directo sobre toda la información generada, procesada o almacenada en dichas plataformas.

El sistema aplicativo o aplicación utilizado por el proveedor deberá permitir a la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo con el perfil del usuario que se encuentre activo en el sistema, generar los reportes y poderlos exportar a Excel o equivalente para ser analizados posteriormente y ser guardados en un ambiente local.”

SÉPTIMO: MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“DÉCIMO CUARTO: Los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos a la gente de mar, deberán pagar al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea seleccionado, una tarifa fija de VEINTICINCO DÓLARES (USD.25.00) por certificado médico emitido, cuya información sea compartida a la base de datos.

El cobro de una tarifa adicional o inferior a la mencionada en el párrafo anterior por parte del proveedor dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá. Se considerará una tarifa adicional o inferior cualquier compensación o retribución que de cualquier naturaleza suponga una contraprestación por el servicio ofrecido.”

OCTAVO: MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“DÉCIMO QUINTO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán pagar a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de **DIEZ DOLARES CON 00/100 (USD. 10.00)** por cada certificado médico cuya información sea incorporada a la base de datos en línea. Dicho monto será deducido de la tarifa indicada en el artículo DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

Los fondos cobrados por los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán ser remitidos a la Autoridad Marítima de Panamá los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, junto con un informe en el cual se detalle el listado de certificados médicos emitidos correspondiente al mes pagado, que deberá ser presentado a través del medio tecnológico que disponga la Dirección General de la Gente de Mar.”

NOVENO: MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual quedará así:

“DECIMO OCTAVO: La Dirección General de la Gente de Mar podrá imponer al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea, mediante resolución motivada sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo medidas como la suspensión o revocatoria de la autorización otorgada en los siguientes casos:

1. Cuando el proveedor no cumpla con el presente reglamento.
2. Cuando el proveedor deje de prestar el servicio para el cual fue autorizado.
3. Cuando se incumplan las directrices emitidas por escrito por la Dirección General de la Gente de Mar.
4. Cualquier otra circunstancia no preestablecida por la normativa vigente, que a juicio de la Administración deba ser apreciada.”

DÉCIMO: ADICIONAR el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, el cual establecerá lo siguiente:



Resolución J.D. No. 016 -2026

Panamá, 5 de marzo de 2026

AMP - MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.D. No. 035-2018 DE 27 DE JULIO DE 2018 Y SE EMITE UN NUEVO TEXTO ÚNICO

Página No.19



“DÉCIMO NOVENO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar para que establezca los procedimientos correspondientes, con la finalidad de que lo dispuesto en el presente reglamento se cumpla.”

DÉCIMO PRIMERO: **COMUNICAR** que los demás numerales, literales y artículos de la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018, se mantienen vigentes. En consecuencia, la presente Resolución modifica la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO: **INFORMAR** que se adjunta a la presente Resolución de Junta Directiva, el Texto Único del Reglamento que regula a los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, unificando las modificaciones aprobadas.

DÉCIMO TERCERO: Esta resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Ley No. 2 de 6 de enero de 2009; Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013 y sus modificaciones; Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018; Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019; Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones; Resolución J.D. No. 058-2021 de 26 de agosto de 2021; Resolución ADM No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021 y sus modificaciones; Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

VIRNA C. LUQUE F.
VICEMINISTRA
DE LA PRESIDENCIA

LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR
DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

VCLF/LARV





TEXTO ÚNICO
REGLAMENTO QUE REGULA A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS
EXTERNOS DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS EN LINEA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR un reglamento que regule a los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos emitidos **por médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá** a la gente de mar, que tramita títulos de gente de mar con la administración panameña.

SEGUNDO: Para los efectos de la presente Resolución los siguientes términos tienen el siguiente significado:



1. **Equipo:** cualquier equipo, incluyendo los sistemas interconectados o subsistemas de equipo, software y redes, utilizado o para ser utilizados por el proveedor para brindar los servicios.
2. **Información personal:** información almacenada acerca de un individuo identificable, la cual ha sido recolectada o creada por el proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea como resultado de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá la cual se considera sensible y confidencial.
3. **Material:** material producido o el material recibido.
4. **Material producido:** archivos, software y otro material, ya sea completo o no, que, como resultado de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, ha sido producido por el proveedor.
5. **Material recibido:** archivos, software y otro material, ya sea completo o no, que, como resultado de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, sean recibidos por el proveedor.
6. **Persona empleada:** un individuo que está vinculado en la prestación de los servicios en nombre del proveedor.
7. **Proveedor:** proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea.

TERCERO: La Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, podrá autorizar a las personas naturales o jurídicas que soliciten proveer los servicios externos de software de base de datos en línea, para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos expedidos a la gente de mar por los médicos autorizados.

CUARTO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder debidamente notariado, legalizado, o apostillado, según corresponda, donde consten las generales de la persona natural o jurídica (empresa) solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, nombre y datos del representante legal y país de origen. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial, deberá venir traducido al idioma español.
2. Memorial presentado ante la Dirección General de la Gente de Mar, a través de abogado idóneo en la República de Panamá dirigida al Director General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.
3. Certificado expedido por el Registro Público o equivalente en el Estado de origen, en el cual conste la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad, indicación de la fecha de fundación, domicilio, junta directiva y dignatarios, debidamente legalizado, apostillado o notariado, según sea el caso, todo con traducción oficial al idioma español.
4. Permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones emitidas por cualquier Gobierno o agencia gubernamental.



- 
- 
5. Cheque certificado a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá, por la suma de MIL DÓLARES (USD.1,000.00) en concepto de evaluación documental de la solicitud de proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea.
 6. Garantía a favor de la Autoridad Marítima de Panamá por la suma de CIEN MIL DÓLARES (USD.100,000.00) como caución para cubrir cualquier daño y/o perjuicio que pueda sufrir la Autoridad Marítima de Panamá. La garantía podrá ser consignada mediante depósito en efectivo que deberá realizarse en el Banco Nacional de Panamá; mediante cheque certificado o de gerencia girado por instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá o mediante fianza emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
 7. En lo relativo al sistema de gestión de calidad, deberá contarse con un sistema interno de control de calidad sujeto a certificación por un órgano independiente de auditores de reconocido prestigio internacional, basado en los criterios pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9001 vigente. De conformidad con lo anterior, debe aportarse lo siguiente:
 - a. Copia del Certificado de Gestión de Calidad vigente.
 - b. Copia del Manual de Procedimientos del solicitante.
 8. Hojas de vida del personal encargado de la administración de la base de datos (Database Administrator - DBA), incluyéndose a los desarrolladores, soporte técnico y seguridad, que comprueben que están debidamente calificados y entrenados para la prestación del servicio.
 9. Certificaciones donde consten que poseen experiencia brindando el servicio de software de base de datos en línea a entidades gubernamentales o empresas privadas que den fe de su trayectoria en el mercado.
 10. Contar con las instalaciones, materiales y equipo apropiado que le permitan cumplir plenamente con la prestación del servicio de software de base de datos en línea; acompañada de fotos y videos como evidencia.
 11. Descripción de la ubicación de la oficina central desde donde se manejará el servidor de la base de datos.
 12. Prueba de penetración (pentesting), con resultado satisfactorio, que evidencie la existencia de mecanismos eficaces de protección contra accesos no autorizados, así como contra cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación indebida de datos. El informe de dicha prueba deberá estar acompañado de copia de las certificaciones vigentes del personal responsable de su ejecución, conforme a los requisitos establecidos en este artículo.

La prueba de penetración (pentesting) deberá ser realizada por una empresa especializada en ciberseguridad y su personal técnico deberá contar con certificaciones vigentes tales como Certified Ethical Hacker (CEH), CompTIA PenTest+, Offensive Security Certified Professional (OSCP) o certificaciones equivalentes. Estas certificaciones deberán estar emitidas por una de las siguientes entidades reconocidas en el ámbito de la seguridad informática: EC-Council, CompTIA, Offensive Security o GIAC (SANS Institute).

La prueba de penetración deberá realizarse bajo la modalidad de **Caja Gris (Grey-Box)**, y deberá cubrir los siguientes aspectos:

Alcance Mínimo

Debe incluir:

- Aplicación pública (web y/o móvil)
- APIs y endpoints expuestos
- Autenticación y autorización
- Roles de usuario y privilegios
- Acceso a base de datos (lógico, no destructivo)
- Controles para evitar exfiltración de información (incluyendo acceso físico)
- Lógica de negocio
- Integraciones con terceros

Debe cubrir **OWASP Top 10** como mínimo.





Entregables obligatorios

- Informe ejecutivo (riesgos principales)
- Informe técnico con:
 - Vulnerabilidades clasificadas (Crítica / Alta / Media / Baja)
 - Evidencia
 - Impacto
 - Recomendaciones de mitigación
- Confirmación de retesteo para vulnerabilidades

El resultado presentado deberá ser validado por el personal de la Oficina de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá. En el caso de que el resultado de la prueba de penetración presente vulnerabilidades, estas deberán ser subsanadas en el período de tiempo establecido a continuación de acuerdo al tipo de riesgo:

Tipo riesgo de la vulnerabilidad	Tiempo de Subsanación
Crítica	≤ 30 días calendario
Alta	≤ 60 días calendario
Media	≤ 90 días calendario
Baja	≤ 90 días calendario

En este sentido, se deberá presentar:

- Evidencia de la corrección.
- Re-test para validar las correcciones.

La prueba de penetración (pentesting) deberá ser presentada por el proveedor autorizado a la Autoridad Marítima de Panamá anualmente, durante el período de vigencia de la autorización otorgada, tomando como referencia la fecha de la primera presentación de la prueba de penetración (pentesting)."

13. Descripción de los sistemas y mecanismos de seguridad implementados para proteger la información contenida en la base de datos frente a accesos no autorizados, inyección de código, exposición de datos y otras vulnerabilidades comunes. Esta descripción deberá incluir, como mínimo, las medidas de cifrado, autenticación, control de acceso y protección frente a amenazas conocidas.

14. Descripción de los controles de seguridad utilizados y aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensible.

15. Descripción de políticas de respaldo, recuperación y retención. Adicionalmente debe describirse la política de eliminación segura de la información, la cual sólo podrá ser ejecutada con la autorización previa de la Autoridad Marítima de Panamá, por conducto de la Dirección General de la Gente de Mar.


16. Descripción de las garantías aplicadas para proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra novedad que impida su utilización para la prestación del servicio

QUINTO: Una vez recibida la solicitud con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, evaluará la solicitud a fin de verificar si cumple con los parámetros establecidos.

Si la solicitud de autorización como proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea no contiene alguno de los requisitos contemplados en el artículo CUARTO de esta resolución, se informará al solicitante, mediante nota, que dispone de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación de la nota, para subsanar o presentar la documentación que hiciere falta. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario, si el solicitante no subsana o presenta la documentación faltante, se ordenará el archivo de la solicitud, y el proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea no tendrá derecho a la devolución de los pagos realizados.

Luego de la evaluación de los requisitos presentados, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá estarán sujetos a inspección por parte de la Oficina de





Informática de la entidad, en conjunto con personal de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, quienes deberán emitir un Informe Técnico de Evaluación, que deberá reposar en el expediente.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá autorizar a un proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea, mediante resolución motivada y podrá ser de hasta tres (3) años.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá otorgar o negar una autorización a un proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea dependiendo del resultado de la inspección en sitio y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

La Dirección General de la Gente de Mar realizará inspecciones de seguimiento a los proveedores autorizados, dentro de los períodos que determine necesarios, de acuerdo al presente reglamento y sus procedimientos, con el objetivo de verificar que el proveedor cumple con todas las obligaciones asumidas en virtud de su autorización.

SEXTO: Seis (6) meses antes del vencimiento de la autorización, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, podrán solicitar la renovación de su autorización mediante memorial presentado por abogado idóneo y aportando los requisitos establecidos en la presente resolución.

Una vez vencida la autorización, la información contenida en los certificados médicos expedidos a la gente de mar por los médicos autorizados, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima de Panamá, de conformidad con el método y formato que establezca la Oficina de Informática de la Autoridad Marítima de Panamá.

La remisión de la información, deberá realizarse al término de la autorización, con independencia de que, la autorización al proveedor del servicio externo de software de base de datos en línea, sea o no renovada.



SÉPTIMO: Los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos, deberán incluir en la aplicación del proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea autorizados, la información contenida en los certificados médicos que ellos expidan y el certificado digital asociado a ese registro médico.

Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea escogidos por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos, deberán estar previamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá.

OCTAVO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, estarán obligados durante el período de vigencia de su autorización a:

1. Proveer acceso a los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos, a un software amplio de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos de la gente de mar emitidos.
2. Proveer acceso directo y completo a la base de datos en línea, sin costo alguno, a la Autoridad Marítima de Panamá, en los términos establecidos en esta resolución, con capacidad de consultar y extraer la información de manera directa que es de su propiedad y almacenarla o darle el uso administrativo correspondiente.
3. Abastecer y pagar por todos los trabajos, materiales, equipos, herramientas, instalaciones, aprobaciones y licencias necesarias o requeridas para llevar a cabo sus obligaciones.
4. Asegurarse de que todas las personas empleadas o contratadas por ellos estén debidamente calificadas, entrenadas y supervisadas para la prestación del servicio que se trata.





- 
- 
5. Atender y cumplir las instrucciones dadas por escrito por la Autoridad Marítima de Panamá respecto a la información que mantenga en la base de datos y al rendimiento del servicio prestado, incluyendo modificaciones o adecuaciones de consulta y/o extraer información requerida, o por controles requeridos a futuro para los usuarios de la misma.
 6. Recolectar la información personal suministrada por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos a la gente de mar, para garantizar que los estándares de seguridad se mantienen.
 7. Almacenar toda la información personal de manera segura de acuerdo a los estándares de la industria.
 8. Proteger la información personal que mantengan en su custodia, haciendo los arreglos de seguridad necesarios contra tales riesgos, como lo son el acceso no autorizado, recolección, uso, revelación o eliminación. Esta protección se hace extensiva a las instalaciones y a los equipos utilizados por pérdida, daño o cualquier otro acontecimiento que afecte la prestación del servicio.
 9. No utilizar la información personal almacenada para fines distintos a los expresamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, que corresponde a la verificación de la autenticidad de los certificados médicos emitidos por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos.
 10. No revelar a terceros la información personal almacenada, a menos que la Autoridad Marítima de Panamá expresamente lo autorice.
 11. Hacer todos los arreglos de seguridad necesarios para proteger el Material de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación.
 12. Asegurarse de tener acuerdos de confidencialidad firmados con las personas empleadas que tengan acceso a información sensible para mantener la confidencialidad de la misma.
 13. Mantener controles de seguridad aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensible, utilizando para esto medidas para verificar la identidad de las mismas.
 14. Proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra situación o riesgo, que impida su utilización para la prestación del servicio.
 15. Limitar el acceso a las instalaciones y equipo de los proveedores. Dichas instalaciones y equipos sólo podrán ser utilizados por el proveedor externo y las personas autorizadas por el proveedor externo, para los propósitos para los que se les autorizó. Deberán tomarse medidas para verificar la identidad de las personas autorizadas.
 16. Cumplir con las políticas y procedimientos de uso de las instalaciones y equipos suministrados por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando sea el caso.
 17. Mantener la integridad de la información mientras esté bajo su posesión o acceso.
 18. Notificar de fallos de seguridad a la Autoridad Marítima de Panamá, tales como acceso no autorizado, recolección, uso, revelación, alteración o eliminación de información, incluyendo el acceso no autorizado a las instalaciones y a los equipos. Esta notificación deberá hacerse de forma inmediata.

Parágrafo Transitorio: En virtud del numeral 11 del presente artículo, la Autoridad Marítima de Panamá solicitará a todo proveedor que mantenga una autorización vigente o que esté en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, una prueba de penetración (pentesting) que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo CUARTO de la presente resolución, incluyendo la presentación anual durante el período de vigencia de la autorización otorgada, tomando como referencia la fecha de la primera presentación de la prueba de penetración (pentesting).

La prueba de penetración (pentesting) de la que trata el párrafo anterior, deberá ser presentada por el proveedor que mantenga una autorización vigente o que esté en proceso de autorización a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, dentro del término de un (1) mes posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.





NOVENO: Crear un número secuencial único que deberá aparecer impreso en la parte superior de cada formato de certificado médico que utilice su plataforma para ser verificado. El número secuencial deberá iniciar con letras que identifiquen cada plataforma, las cuales serán asignadas por la Autoridad Marítima de Panamá, y terminar con el año en que se expide el certificado médico.

Los médicos autorizados que utilicen la base de datos en línea de cada proveedor deberán tener acceso a los números secuenciales para emitir los certificados médicos.

DÉCIMO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán tratar como confidencial toda la información del material, y cualquier otra información accesible u obtenida por ellos de forma verbal, electrónica o de otro modo.

DÉCIMO PRIMERO:

La Autoridad Marítima de Panamá tendrá autonomía y podrá acceder al software implementado mediante la transferencia de conocimientos requeridos. Asimismo, la información sobre los certificados médicos de la gente de mar y los archivos digitales de los certificados médicos emitidos es propiedad exclusiva de la Autoridad Marítima de Panamá y su protección y control deben estar garantizados en todo momento.

Cualquier licencia utilizada será exclusivamente del proveedor del servicio y la Autoridad Marítima de Panamá no será responsable del pago a terceros por el uso de licencias implementadas por dicho proveedor.

En caso de terminación de la prestación de servicios por parte del proveedor, la información de la base de datos y los archivos digitales de los certificados médicos emitidos quedará a disposición de la Autoridad Marítima de Panamá, para los fines que estime pertinentes.

El proveedor del servicio de base de datos autorizado deberá solicitar autorización a la Dirección General de la Gente de Mar cuando requiera realizar el descarte de información contenida en el software. La Oficina de Informática será responsable de verificar la viabilidad técnica de la petición y autorizar, o no, la eliminación solicitada. Esto aplicará en casos como el cambio de equipos, de sistema o la finalización de la autorización otorgada, debiendo aplicar las buenas prácticas de la industria para el borrado seguro de la información, garantizando su eliminación definitiva de todos sus sistemas y servidores. Para ello, deberá seguir estándares reconocidos internacionalmente, tales como la guía NIST SP 800-88 (Media Sanitization Guidelines) y las recomendaciones de la norma ISO/IEC 27040 sobre seguridad de almacenamiento de información.


DÉCIMO SEGUNDO: Los softwares de base de datos en línea autorizados deberán estar integrados al web service (Application Programming Interface - API) de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de asegurar la interoperabilidad y trazabilidad de los sistemas, permitiendo que la Autoridad Marítima de Panamá pueda custodiar, consultar, recuperar, auditar y ejercer control directo sobre toda la información generada, procesada o almacenada en dichas plataformas.

El sistema aplicativo o aplicación utilizado por el proveedor deberá permitir a la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo con el perfil del usuario que se encuentre activo en el sistema, generar los reportes y poderlos exportar a Excel o equivalente para ser analizados posteriormente y ser guardados en un ambiente local.

DÉCIMO TERCERO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán asegurarse de que la plataforma envíe una notificación vía correo electrónico a la Autoridad Marítima de Panamá, confirmando la emisión de cada certificado médico incluido en la plataforma. La confirmación deberá incluir la información del marino, del médico autorizado que emite el certificado y la fecha de emisión y expiración.

DÉCIMO CUARTO: Los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos a la gente de mar, deberán pagar al proveedor de





servicios externos de software de base de datos en línea seleccionado, una tarifa fija de VEINTICINCO DÓLARES (USD.25.00) por certificado médico emitido, cuya información sea compartida a la base de datos.

El cobro de una tarifa adicional o inferior a la mencionada en el párrafo anterior por parte del proveedor dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá. Se considerará una tarifa adicional o inferior cualquier compensación o retribución que de cualquier naturaleza suponga una contraprestación por el servicio ofrecido.

DÉCIMO QUINTO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán pagar a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de **DIEZ DOLARES CON 00/100 (USD. 10.00)** por cada certificado médico cuya información sea incorporada a la base de datos en línea. Dicho monto será deducido de la tarifa indicada en el artículo DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

Los fondos cobrados por los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán ser remitidos a la Autoridad Marítima de Panamá los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, junto con un informe en el cual se detalle el listado de certificados médicos emitidos correspondiente al mes pagado, que deberá ser presentado a través del medio tecnológico que disponga la Dirección General de la Gente de Mar.

DÉCIMO SEXTO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán cubrir todos los costos generados en el diseño, desarrollo y/o actualizaciones del software. Ninguno de estos costos será asumido por la Autoridad Marítima de Panamá.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que incumplan con lo establecido en la presente Resolución serán sujetos a la imposición de sanciones administrativas.

DÉCIMO OCTAVO: La Dirección General de la Gente de Mar podrá imponer al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea, mediante resolución motivada sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo medidas como la suspensión o revocatoria de la autorización otorgada en los siguientes casos:

1. Cuando el proveedor no cumpla con el presente reglamento.
2. Cuando el proveedor deje de prestar el servicio para el cual fue autorizado.
3. Cuando se incumplan las directrices emitidas por escrito por la Dirección General de la Gente de Mar.
4. Cualquier otra circunstancia no preestablecida por la normativa vigente, que a juicio de la Administración deba ser apreciada.

DÉCIMO NOVENO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar para que establezca los procedimientos correspondientes, con la finalidad de que lo dispuesto en el presente reglamento se cumpla.

VIGÉSIMO: La presente resolución modifica la Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018.

VIGÉSIMO PRIMERO: Esta resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Ley No. 2 de 6 de enero de 2009; Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013 y sus modificaciones; Resolución J.D. No. 035-2018 de 27 de julio de 2018; Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019; Resolución No. J.D. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones; Resolución J.D. No. 058-2021 de 26 de agosto de 2021; Resolución ADM No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021 y sus modificaciones; Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021 y sus modificaciones.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
PANAMÁ, 8 de junio de 2026
Conste de *[Firma]*
CORREY OCEANO ESTREPELOT
SECRETARÍA GENERAL

7





INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Centro de Convenciones ATLAPA

Apartado Postal 0816-00672, Panamá, República de Panamá • Tel.: (507) 226-7000 • Fax: (507) 226-4002



RESOLUCIÓN No. 9/06
De 27 de Mayo de 2006

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 56/2004 de 30 de agosto de 2004, se resolvió aprobar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la FUNDACIÓN AMADOR, inscrita en el Registro Público a ficha C-17088, documento 188926, para la construcción y operación de un parque temático, cuyos objetivos eran la promoción de la cultura, educación y turismo.

Que el Proyecto presentado por la FUNDACIÓN AMADOR de acuerdo a lo estipulado en el Resolución de Junta de Directiva del IPAT No. 56/2004, cumplió con los requisitos exigidos por la Ley 8 de 1994 y por tanto podría acogerse a los incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, toda vez que se encuentra ubicado dentro de una Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, de conformidad con lo señalado en la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004, la cual modifica el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996.

Que no obstante lo anterior, en la Resolución de Junta Directiva No. 56/2004, no fue incluido el incentivo fiscal contemplado en el artículo de la Ley 8 de 1994, a saber:

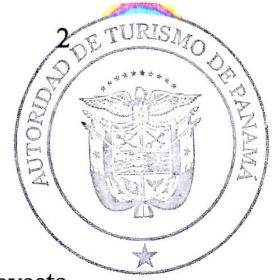
Artículo 17:5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Que la FUNDACIÓN AMADOR ha solicitado la modificación de la Resolución de Junta Directiva No. 56/2004, con el propósito de que puedan acogerse a todos los incentivos propuestos por la Ley 8 de 1994 en su artículo 17, incluyendo el propuesto en el numeral 5.

Que luego del análisis del expediente respectivo, queda plenamente demostrado que en efecto el proyecto presentado por la FUNDACIÓN AMADOR, tiene derecho a gozar con de todos los incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, sin excepción y que lo que procede el ordenar la modificación de la Resolución de Junta Directiva No. 56/2004.

Que una vez ilustrada la sala, los señores Directores de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo;




Resolución No. 9106**RESUELVEN:**

ADICIONAR a los incentivos fiscales a los que se puede acoger el proyecto presentado por la **FUNDACIÓN AMADOR**, según Resolución de Junta Directiva No. 56/2004 de 30 de agosto de 2004, el incentivo contemplado en el artículo 17, numeral 5, a saber :

Artículo 17:5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 17 de la Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004, Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996.


ROBERTO PASCUAL
PRESIDENTE


RUBEN BLADES
SECRETARIO

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 061 /2023

De 01 de Junio de 2023

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.64/02 de 22 de agosto de 2002, se ordenó la inscripción de la sociedad anónima **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, inscrita al folio No.239948 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo, cuyo representante legal es el señor **DIEGO RAMÓN GARCÍA DE PAREDES**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, derogada por la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, para el desarrollo del proyecto **LA PLAYITA DE AMADOR RESORT & MARINA**, ubicado en el corregimiento de Ancón, localidad de Amador, parcela 20-B, distrito y provincia de Panamá, con una inversión declarada de DOS MILLONES CON 00/100 (B/. 2,000,000.00).

Que a través de la Resolución No.82/09 de 09 de septiembre de 2009, se le otorgó una prórroga hasta el 31 de marzo de 2010, a la sociedad **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, con el objeto de culminar con la construcción del proyecto de hospedaje público turístico dentro del Complejo Turístico denominado **LA PLAYITA DE AMADOR RESORT & MARINA**.

Que mediante nota No.P-022-23 de fecha 28 de marzo de 2023 y recibida en esta Institución el 29 de marzo de 2023, la sociedad **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, solicitó a través de su representante legal, señor **DIEGO RAMÓN GARCÍA DE PAREDES**, la extensión de vigencia de los incentivos fiscales conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019.

Que el Registro Nacional de Turismo, a través del memorando No.119-1-RNT-0364-2023 de fecha 21 de abril de 2023, emitió el informe técnico, en el cual se recomendó conceder la extensión de los incentivos fiscales a la sociedad anónima **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019. Adicional, se establece en este informe técnico, que el derecho a gozar de los incentivos fiscales de la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, venció el 07 de noviembre de 2022.

Que el artículo 2 de la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28932-A de 02 de enero de 2020, establece que:

Artículo 2. "Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantenga los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley." (El resaltado es nuestro).

Que tal como lo establece la norma previamente citada, las empresas u hoteles cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se vencieron después del 31 de diciembre de 2019, les



LA PLAYITA DE AMADOR RESORT & MARINA
Extensión de vigencia de incentivos fiscales



corresponde adquirir por disposición legal la extensión de vigencia de los incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que el derecho a gozar de los incentivos fiscales de la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, venció el 07 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el memorando No.119-1-RNT-0364-2023 de fecha 21 de abril de 2023, emitido por el Registro Nacional de Turismo.

Que la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, tiene derecho a acogerse a la extensión de vigencia ordenada por la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, por las siguientes razones:

- a. Los incentivos fiscales otorgados de conformidad con el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, derogada por la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, se le vencieron el 07 de noviembre de 2022, por lo tanto, la empresa se encuentra dentro del período establecido en la Ley No.122 de 2019 (después del 31 de diciembre de 2019), para la extensión del derecho vencido.
- b. La actividad turística que desarrolla la empresa continúa en operación.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0381-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, recibido el 05 de mayo, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios, para emitir el acto administrativo en el que se le extienda la vigencia formalmente hasta el 31 de diciembre de 2025, a la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, para que pueda gozar de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, que vencieron el 07 de noviembre de 2022.

Que luego de haber revisado el informe técnico y demás documentos contenidos en el expediente de la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012 y la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER LA VIGENCIA hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, sociedad inscrita al folio No.239948 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; cuyo representante legal es el señor **DIEGO RAMÓN GARCÍA DE PAREDES**, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **LA PLAYITA DE AMADOR RESORT & MARINA**, ubicado en el corregimiento de Ancón, localidad de Amador, parcela 20-B, distrito y provincia de Panamá, con una inversión declarada de DOS MILLONES CON 00/100 (B/ 2,000,000.00), con base a lo ordenado en el artículo 2 de la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en la ley de incentivos turísticos a la cual se acogió, tal cual se dispone la Resolución No.64/02 de 22 de agosto de 2002.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos,



LA PLAYITA DE AMADOR RESORT & MARINA
Extensión de vigencia de incentivos fiscales




Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

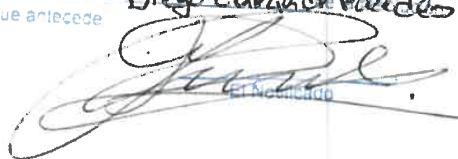
CUARTO: INFORMAR a la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, Resolución No.64/02 de 22 de agosto de 2002, artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas.
TG/ss/ma.-
356/2023

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 14 días del mes de junio
de dos mil 23 a las 10:00 a 9:54
se Notificó el Sr. Diego Garza de Paedres
que antecede

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá / Fecha 16/06/2023





RESOLUCIÓN No. 138 /2018

De 18 de diciembre 2018.

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

Que la empresa **VACACIONES PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio 155669014, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Santos Acosta Guerra, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-700-875, ha solicitado, mediante apoderado legal, Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **Vacaciones Panamá**, la cual estará ubicada en Avenida Domingo Díaz o Central, Calle Principal, Corregimiento y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Que la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo de Panamá).

Que de acuerdo al memorando No.145-ET-M-0460-2018 de fecha 5 de diciembre de 2018, emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, señala que se propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a Bianca Iliana Gonzalez A., con cédula de identidad personal No. 4-757-533, la cual sustenta su idoneidad mediante la presentación de copia del certificado de obtención del título de Licenciada en Turismo con Énfasis en Hotelería y Restaurante, otorgado por la Universidad Autónoma de Chiriquí

Que consta a foja 50 del expediente, el original de la fianza No. 04-06-24414-0, emitida por Aliado Seguros, S.A.; por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia abarca el período que inicia el 24 de septiembre de 2018 hasta el 24 de septiembre de 2019, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la Agencia de Viajes denominada **Vacaciones Panamá**, propiedad de **VACACIONES PANAMÁ, S.A.**

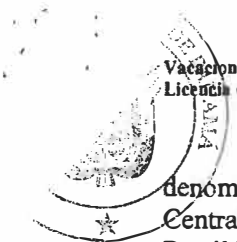
Que de acuerdo al informe técnico contenido en el memorando No.145-ET-M-0460-2018 de fecha 5 de diciembre de 2018, emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, la solicitud de la empresa **VACACIONES PANAMÁ, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **Vacaciones Panamá**.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la empresa **VACACIONES PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en (Mercantil) Folio 155669014, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Santos Acosta Guerra, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-700-875, para que ejerza el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial





Vacaciones Panamá, S.A.
Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes.

denominada **Vacaciones Panamá**, la cual estará ubicada en Avenida Domingo Díaz o Central, Calle Principal, Corregimiento y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, cuya Gerente General será Bianca Iliana Gonzalez A., con cédula de identidad personal No. 4-757-533.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a favor de la empresa **VACACIONES PANAMÁ, S.A.**, bajo la razón comercial **Vacaciones Panamá**.

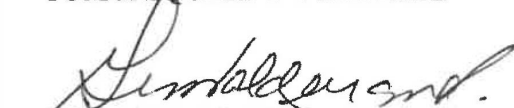
TERCERO: EXIGIR a **VACACIONES PANAMÁ, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, en la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, particularmente las contenidas en los Artículos 5 y 9, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa a **VACACIONES PANAMÁ, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de Apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GINA VALDERRAMA
Directora de Inversiones Turísticas

GV/mb/yr-
Pto. 851-18

Notificado por Escrito

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá · 10/06/2026
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 008 /2026
De 08 de Enero de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.138/2018 de 18 de diciembre de 2018**, se concedió licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la sociedad anónima **VACACIONES PANAMÁ, S.A.**, inscrita al folio No.155669014 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **SANTOS ACOSTA GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No.4-700-875; para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **VACACIONES PANAMÁ**, que estuvo ubicada en Avenida Domingo Díaz o Central, calle Principal, corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí, de la República de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.705-AV de 07 de enero de 2019.

Que a fojas 113 a 116 del expediente reposa el acta de evaluación técnica del 26 de noviembre de 2025, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, de la Regional de Chiriquí, indicando que, se realizó la inspección en la agencia de viajes; los hallazgos radican en que la agencia de viajes no se encuentra operando y adicional, no se han aportado las fianzas de cumplimiento desde el 24 de septiembre de 2022. En vista de lo anterior, la recomendación fue realizar el trámite de la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes **VACACIONES PANAMÁ**.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-1275-2025 de 30 de diciembre de 2025, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" bajo razón comercial **VACACIONES PANAMÁ**, con Registro No.705-AV de 07 de enero de 2019.

Que a foja 117 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-248-2025 de 16 de diciembre de 2025 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **VACACIONES PANAMÁ**, no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-N-1274-2025 de 30 de diciembre de 2025, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo "A" denominada **VACACIONES PANAMÁ**, a saber:

- 1) La agencia de viajes **VACACIONES PANAMÁ**, no se encuentra operando en el domicilio registrado;
- 2) No presenta las fianzas de cumplimiento desde el 24 de septiembre de 2022.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

...

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "B", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).



(507) 526-7000



Aquillino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: VACACIONES PANAMÁ,
Razón comercial: VACACIONES PANAMÁ, S.A.
Cierre de Agencia de viajes tipo "A"

Se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se encuentra vigente el aviso de operación No. 155669014-2-2018-2019-599808, concedido a favor de la sociedad anónima VACACIONES PANAMÁ, S.A., inscrita al folio No.155669014 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A" No.705-AV de 07 de enero de 2019, emitida mediante Resolución No.138/2018 de 18 de diciembre de 2018, otorgada a favor de la sociedad anónima VACACIONES PANAMÁ, S.A., inscrita al folio No.155669014 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **SANTOS ACOSTA GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No.4-700-875; para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada VACACIONES PANAMÁ, que estuvo ubicada en Avenida Domingo Díaz o Central, calle Principal, corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí, de la República de Panamá. Debido a que la agencia de viajes no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde el 24 de septiembre de 2022 y no se encuentra operando.


SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No. 155669014-2-2018-2019-599808, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad anónima VACACIONES PANAMÁ, S.A., inscrita al folio No.155669014, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/ss/lm.-
1072/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Notificado mediante Edicto No. 025/2026
El Notificado
de 14 de abril de 2026

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
12/06/2026
Fecha





RESOLUCIÓN No. 283 /2025

De 19 de diciembre de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-1855 de fecha 07 de diciembre de 2005, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR PERLA REAL INN**; ubicado en la Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, cuyo propietario es la sociedad anónima **PERLA REAL S.A.**, inscrita bajo folio No.467647 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal actual es la señora María José del Valle Torre, mujer, española, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No.E-8-133357.

Que mediante escritura pública No.9,977 de 6 de mayo de 2025 de la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá, se protocolizó el acta de la reunión de junta directiva de la sociedad anónima **PERLA REAL S.A.**, inscrita bajo folio No.467647 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, donde la representante legal, señora **MARÍA JOSÉ DEL VALLE TORRE**, mujer, española, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No.E-8-133357, otorga Poder General amplio y suficiente al Licenciado **ALVARO ELIAS BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-704-1596, para que la represente como su apoderado general y pueda ejercer cualquiera clase de acciones legales ante las autoridades públicas.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-1174-2025 de 5 de diciembre de 2025 del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turística de la ATP, solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-1855 de fecha 07 de diciembre de 2005 del **HOSTAL FAMILIAR PERLA REAL INN**, por no está operando.

Que a foja 130 del expediente, reposa el memorando No.119-1-RNT-M-1173-2025 de 5 de diciembre de 2025 del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la ATP, donde certifica que el **HOSTAL FAMILIAR PERLA REAL INN**, no está operando.

Que en base al memorando No.112-AL-1223-2025 de 10 de diciembre de 2025 de la Oficina de Asesoría Legal de la ATP, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la ATP, certifica que la razón comercial inscrita en la Autoridad de Turismo de Panamá corresponde al nombre de **HOSTAL FAMILIAR PERLA REAL INN**, cuyo propietario es **PERLA REAL S.A.**

Que a foja 128 del expediente, consta el memorando No.114-4C-239-2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje **HOSTAL FAMILIAR PERLA REAL INN**, se encuentra paz y salvo con nuestra institución.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**HOSTAL FAMILIAR PERLA REAL INN
CANCELACIÓN**

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR PERLA REAL INN**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.03-11-1855 de fecha 07 de diciembre de 2005, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR PERLA REAL INN**; ubicado en la Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, cuyo propietario es la sociedad anónima **PERLA REAL S.A.**, inscrita bajo folio No.467647 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo apoderado general es el Licenciado **ALVARO ELIAS BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-704-1596, por no estar operando.

SEGUNDO: INFORMAR al Licenciado **ALVARO ELIAS BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-704-1596, apoderado general de la sociedad anónima **PERLA REAL S.A.**, inscrita bajo folio No.467647 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para que proceda con la cancelación del aviso de operación No.467647-1-695804-2007-29543, a nombre de **PERLA REAL INN**, y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/evm
1018/2025

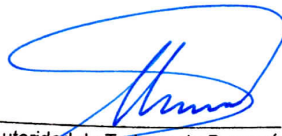
Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Apoderado legal notificado por
El Notificado

Escrito del 15/5/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

15/06/2026
Fecha . . .



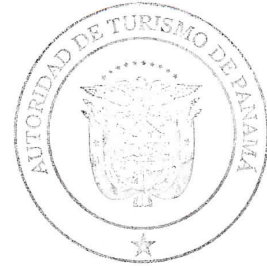
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 229 /2025

De 9 de septiembre de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-02818 de fecha 17 de noviembre de 2008, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA MICHELLE**, cuya propietaria es la señora **Georgina Ivonne Arias Franceschi**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-207-1388, que estuvo ubicado en la Altos del Golf, calle 1era., casa #68, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119 -1-RNT-M-0900-2025 de fecha 20 de agosto de 2025, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el **HOSTAL FAMILIAR VILLA MICHELLE**, no se encuentra operando como hospedaje público; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No.0311-02818 de fecha 17 de noviembre de 2008.

Que a fojas 30-31 del expediente, consta el memorando No.114-4C-167-2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA MICHELLE** se encuentra a paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0901-2025 de fecha 20 de agosto de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0311-02818 de fecha 17 de noviembre de 2008, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA MICHELLE**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSTAL FAMILIAR VILLA MICHELLE
Cancelación del Registro de Operación



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.0311-02818 de fecha 17 de noviembre de 2008, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA MICHELLE**, cuya propietaria es la señora **Georgina Ivonne Arias Franceschi**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-207-1388, que estuvo ubicado en la Altos del Golf, calle 1era., casa #68, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. Debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.


SEGUNDO: INFORMAR a la señora Georgina Ivonne Arias Franceschi, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-207-1388, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/jg
756//2025

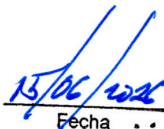
Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Se notifica mediante el
El Notificado
Edicto N° 034/2026 de
19 de mayo de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original!


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha . . .



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 088 /2026
De 28 de Abril de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,



CONSIDERANDO:

Que la empresa **LOGISTIC INTERNATIONAL SERVICES CORPORATION**, sociedad anónima inscrita al folio No.697118, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **LUIS HUMBERTO ARJONA CASTILLO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-260-796, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **LOGISTIC TRAVELS AND TOURS**, la cual estará ubicada en calle A Sur, entre calle 2da y 3ra Este, Edificio Asociación de Secretarías Ejecutivas de Panamá, Departamento 1, corregimiento y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.


Que la empresa **LOGISTIC INTERNATIONAL SERVICES CORPORATION**, ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes al señor **LUIS HUMBERTO ARJONA CASTILLO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-260-796, el cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una Carta de Referencia Laboral autenticado por Notario Público de la Provincia de Chiriquí, donde certifica que laboró como Gerente de Ventas de la Agencia de Viajes Jularmo Travels and Tours, desde el año 2009 hasta el 2020, (ver foja 54).

Que consta en el expediente, el original de la fianza de cumplimiento No. FI-130616, emitida por la empresa Seguros Suramericana, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 28 de marzo de 2026 hasta el 28 de marzo de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **LOGISTIC TRAVELS AND TOURS**, propiedad de la empresa **LOGISTIC INTERNATIONAL SERVICES CORPORATION**.

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-275-2026 de 22 de abril de 2026, y cuya inspección fue realizada el 10 de abril de 2026; la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **LOGISTIC INTERNATIONAL SERVICES CORPORATION**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **LOGISTIC TRAVELS AND TOURS**.

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LOGISTIC INTERNATIONAL SERVICES CORPORATION
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **LOGISTIC INTERNATIONAL SERVICES CORPORATION**, sociedad anónima inscrita al folio No.697118, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **LUIS HUMBERTO ARJONA CASTILLO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-260-796, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **LOGISTIC TRAVELS AND TOURS**, la cual estará ubicada en calle A Sur, entre calle 2da y 3ra Este, Edificio Asociación de Secretarías Ejecutivas de Panamá, Departamento 1, corregimiento y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá. El señor **LUIS HUMBERTO ARJONA CASTILLO**, de generales antes mencionadas, será el encargado de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **LOGISTIC INTERNATIONAL SERVICES CORPORATION**, bajo la razón comercial **LOGISTIC TRAVELS AND TOURS**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **LOGISTIC INTERNATIONAL SERVICES CORPORATION**, sociedad anónima inscrita al folio No.697118, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.


PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **LOGISTIC INTERNATIONAL SERVICES CORPORATION**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/ss/evm
393/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 30 días del mes de abril
de dos mil 2026 a las 1:46 de la tarde
Se notificó el Sr(a) Javier Moran Rejo
de la Resolución que antecede.


El Notificado
8-7381193

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
Fecha 15/06/2026



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 071 /2026

De 24 de NOVIEMBRE de 2026



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-27418 de fecha 9 de febrero de 2024, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR MICAELA**; propiedad de la señora **YODALYS ORIELA GONZÁLEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-701-1625; hostel familiar que estuvo ubicado en Ojo de Agua, vía Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

Que a foja 32 del expediente, reposa la solicitud de cancelación voluntaria del Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-27418 de fecha 9 de febrero de 2024, presentado por la propietaria del hostel familiar, la cual fue recibida en esta Institución el 17 de noviembre de 2025.

Que a foja 40 del expediente reposa el acta de evaluación técnica No.119-1-RNT-M-0230-2026 de 17 de marzo de 2026, sobre la solicitud de cierre del establecimiento de hospedaje público turístico, indicando que, se realizó la inspección en el hostel familiar con el objeto de proceder con el cierre voluntario del hospedaje público; por lo tanto, la recomendación fue realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No.03-11-27418 de fecha 9 de febrero de 2024, toda vez que se pudo comprobar que el hostel familiar no está operando.

Que mediante el memorando No.119-1-RNT-M-0231-2026 de 17 de marzo de 2026, se reiteró el criterio técnico para proceder con el cierre voluntario, solicitado por la propietaria del hostel familiar.

Que a foja 33 del expediente, consta el memorando No.114-4C-239-2025 de 4 de diciembre de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje **HOSTAL FAMILIAR MICAELA** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0232-2026 de fecha 17 de marzo de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-27418 de fecha 9 de febrero de 2024.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, el aviso de operación No.7-701-1625-2024-574362943, concedido a favor de la señora **YODALYS ORIELA GONZÁLEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-701-1625 y el mismo se mantiene cancelado desde el 13 de noviembre de 2025.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR MICAELA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSTAL FAMILIAR MICAELA
Cierre voluntario



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 03-11-27418 de fecha 9 de febrero de 2024, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR MICAELA**, propiedad de la señora **YODALYS ORIELA GONZÁLEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-701-1625; hostel familiar que estuvo ubicado en Ojo de Agua, vía Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, debido a la solicitud de cierre voluntario presentado por su propietaria.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **YODALYS ORIELA GONZÁLEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-701-1625, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/ma.-
287/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha 15/06/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 15 días del mes de abril
de dos mil 2026 a las 8:01 de la Mañana
Se notificó el Sr(a) Yodaly González
de la Resolución que antecede.


El Notificado



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 065 /2026
De 13 de Novzo de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PANAMAGIA TRAVELS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155776433, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **DIANA MELISSA ARAUZ MANZANE DE GUERRA**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-819-2452, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **PANAMAGIA TRAVELS**, la cual estará ubicada en Plaza 2000, SPACE, oficina No.061, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **PANAMAGIA TRAVELS, S.A.**, ha propuesto como gerente general de la agencia de viajes a la señora **SOHELY PATRICIA GARCÍA TORRES**, mujer, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, con pasaporte No.171995732, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del diploma en grado de Licenciatura en Turismo Histórico Cultural con Énfasis en Promoción Cultural (ver foja 45). Adicional, cuenta con el título en Técnica en Guía de Turismo Histórico Cultural, de igual manera en copia cotejada por Notario Público (foja 44). Por último, presentó una copia cotejada de los créditos de la licenciatura (fojas 41 a la 43).

Que consta en el expediente, el original de la fianza de cumplimiento No.072-001-000037252-000000, emitida por la empresa Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 20 de enero de 2026 hasta el 20 de enero de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **PANAMAGIA TRAVELS**, propiedad de la empresa **PANAMAGIA TRAVELS, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-171-2026 de 20 de febrero de 2026, y cuya inspección fue realizada el 12 de febrero de 2026; la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **PANAMAGIA TRAVELS, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **PANAMAGIA TRAVELS**.

(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: PANAMAGIA TRAVELS, S.A.
Razón comercial: PANAMAGIA TRAVELS
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"



Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **PANAMAGIA TRAVELS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155776433, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **DIANA MELISSA ARAUZ MANZANE DE GUERRA**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-819-2452, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **PANAMAGIA TRAVELS**, la cual estará ubicada en Plaza 2000, SPACE, oficina No.061, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La señora **SOHELY PATRICIA GARCÍA TORRES**, de generales antes mencionadas, será la encargada de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **PANAMAGIA TRAVELS, S.A.**, bajo la razón comercial **PANAMAGIA TRAVELS**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **PANAMAGIA TRAVELS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155776433, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **PANAMAGIA TRAVELS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/ss/ma.-
229/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

El quodado legal se notificó por
El Notificado
Escritura del 16/3/2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCION No. 101 /2025

De 10 de JUNIO de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, promulgada en la Gaceta Oficial No. 27159-A del 8 de noviembre de 2012, prohíbe todo arrendamiento inferior a los cuarenta y cinco días, en el Distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico y se le otorga a la Autoridad de Turismo de Panamá, la competencia para multar al sujeto arrendador y a las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios.

Que mediante Nota No. MICI-DM-N-N°-(1278)-2024 de 13 de noviembre de 2024 del Ministerio de Comercio e Industria, recibida en la Autoridad de Turismo de Panamá, el día 15 de noviembre de 2024, notifica que el apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietarios de la Propiedad Horizontal Yacht Club, presentó petición para que se investigue a la sociedad **NICOLAS G. S.A.**, inscrita a Folio No.811041 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Nicolas Charles Rene Giraud, varón, mayor de edad, francés, con carné de residente permanente No.E-8-141530 por realizar la práctica de alquiler temporal del Apartamento No. 43-E, Nivel 3900 del P.H Yacht Club, inscrita bajo folio No.359119 Código de Ubicación No.8704 de la sección de (PROPIEDAD HORIZONTAL) del Registro Público de Panamá, ubicado en el corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá.

Que mediante Nota No. MICI-DM-N-N°-(1278)-2024 de 13 de noviembre de 2024 del Ministerio de Comercio e Industria, señala que el artículo 84 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, las denuncias o quejas deben tramitarla en la autoridad competente, por tal motivo la Autoridad de Turismo de Panamá, es la entidad pública de investigar la práctica del alquiler temporal que se realiza en el Apartamento No. 43-E, Nivel 3900 del P.H Yacht Club cuyo propietario es la sociedad **NICOLAS G. S.A.**, en base al artículo 21 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012.

Que mediante Nota No119-1-RNT-01187-2024 de 17 de diciembre de 2024 de la Dirección de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, dirigida al Ministro de Comercio e Industria, Licenciado Julio Moltó, confirma que la Autoridad de Turismo de Panamá realizara las investigaciones pertinentes de la denuncia presentada por el apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietarios de la Propiedad Horizontal Yacht Club contra la sociedad **NICOLAS G. S.A.**

Que el apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietarios de la Propiedad Horizontal Yacht Club, mediante nota fechada 21 de marzo de 2025 dirigida a la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, adjuntó copia de la documentación correspondiente contra **NICOLAS G. S.A.**, como elemento probatorio de las actividades realizadas en el Apartamento No. 43-E, Nivel 3900 del P.H Yacht Club, en base al artículo 21 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012.

Que para garantizar el ordenamiento jurídico del acto administrativo y lo establecido en el artículo 86 de la Ley 38 de 2000:

Artículo 86. Acogida la denuncia o la queja, la autoridad deberá iniciar una investigación sobre los hechos y las causas que la motivaron, para lo cual emitirá una resolución ordenándola. En esta resolución, que es de mero obedecimiento, se enunciarán las principales diligencias y pruebas que deben realizarse y practicarse en el curso de la investigación.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

NICOLAS G. S.A., - YACHT CLUB DUNE, S.A.
Admitir Denuncia de Hospedaje Clandestino



Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado la petición del apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietarios de la Propiedad Horizontal Yacht Club, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la denuncia del apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietarios de la Propiedad Horizontal Yacht Club, contra la sociedad anónima denominada **NICOLAS G. S.A.**, inscrita a Folio No.811041 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Nicolas Charles Rene Giraud, varón, mayor de edad, francés, con carné de residente permanente No.E-8-141530 por realizar la práctica de alquiler temporal del Apartamento No. 43-E, Nivel 3900 del P.H Yacht Club, inscrita bajo folio No.359119 Código de Ubicación No.8704 de la sección de (PROPIEDAD HORIZONTAL) del Registro Público de Panamá, ubicado en el corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, por ejercer el arrendamiento inferior a cuarenta y cinco (45) días, en el distrito de Panamá, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: Ordenar la practica de pruebas e investigaciones pertinentes contra la sociedad anónima denominada **NICOLAS G. S.A.**, inscrita a Folio No.811041 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, propietario del bien inmueble No.359119 (PROPIEDAD HORIZONTAL) ubicado en el Apartamento No. 43-E, Nivel 3900 del P.H. YACHT CLUB, corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, de los siguientes elementos probatorios:

A. PRUEBAS DOCUMENTAL

1. Nota fechada 21 de marzo de 2025 del apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietarios de la Propiedad Horizontal Yacht Club, recibida en la Autoridad de Turismo de Panamá, el día 23 de marzo de 2025, donde adjunta los siguientes documentos:
 - Copia de acuse de la Denuncia presentado en el Ministerio de Comercio e Industria, el día 18 de octubre de 2024.
 - Copia del poder suscrito por José María Fernandez Pirla.
 - Copia del certificado de la Junta Directiva del P.H. Yacht Club.
 - Copia del certificado de Propiedad del Apartamento No.43-E, Nivel 3900, propiedad de **NICOLAS G. S.A.**
 - Copia del certificado de la sociedad **NICOLAS G. S.A.**
 - Copia de la publicación de la página de reservas Airbnb del Apartamento No.43-E, Nivel 3900, propiedad de **NICOLAS G. S.A.** (consta de 6 páginas).
 - Copia del reporte de visitas de la plataforma Munly (consta de 15 páginas).
 - Copia de correos electrónicos dirigidos al responsable del Apartamento No.43-E, Nivel 3900, del P.H. YACHT CLUB, corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá (consta de 1 página).
2. Copia del correo electrónico del 3 de junio de 2025 del apoderado legal de la Junta Directiva del P.H. Yacht Club donde señala que la Nota fechada 21 de marzo de 2025, tiene un error tipográfico y se mencionó "Copia de acuse de denuncia despacho del Ministro del MIVIOT) y debió decir del Ministro del MICI.
3. Copia Informativa de la Escritura Pública No.21,624 de 3 de octubre de 2024 de la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá de la primera (1) Acta del 2024 sobre la Reunión de la Asamblea Anual Ordinaria de Copropietarios del P.H. Yacht Club, donde consta la presencia del señor Nicolas Giraud, representante legal de la sociedad **NICOLAS G., S.A.** propietario del apartamento 43-E del P.H. Yacht Club y copia de la Escritura Pública No.7514 de 26 de abril de 2024 (2 fojas), donde cita las generales del representante legal de **NICOLAS G., S.A.**, obtenidas del sistema telemático digital de la página web del Registro Público de Panamá.





NICOLAS G. S.A., - YACHT CLUB DUNE, S.A.
Admitir Denuncia de Hospedaje Clandestino



B. PRUEBA DE INFORME.

- Informe técnico al Departamento de Empresas Turísticas de la Dirección de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, establecido bajo el memorando No. 119-1-RNT-M-0062-2025 de 31 de enero de 2025.
- Informe técnico al Departamento de Empresas Turísticas de la Dirección de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, establecido bajo el memorando No. 119-1-RNT-M-0309-2025 de 25 de abril de 2025.

PARÁGRAFO: La presente resolución es de inmediato cumplimiento y no admite impugnación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 21 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012 y artículo 86, numeral 92 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ E. RODRIGUEZ.
Director de Inversiones Turística

JER/ss/evm
344-2025

**Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original**

Autoridad de Turismo de Panamá

15/06/2026
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 093 /2026
De 19 de Mayo de 2026

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la empresa **XCAPE PANAMA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155778304, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSE IGNACIO RUELAS CHIQUINI**, varón, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, portador del pasaporte vigente No. N13310617, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **XCAPE PANAMA**, la cual estará ubicada en el P.H. Plaza 2000, Spaces, oficina No.111, calle No. 50, Marbella, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **XCAPE PANAMA, S.A.**, propuso como gerente general al señor **ROLANDO ANTONIO VALDIVIA DE LA ROSA**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-996-2345, quien acredita su idoneidad mediante una Carta de Referencia Laboral autenticada por la Notaría Pública No. 21 del Estado de Quintana Roo, México, y debidamente apostillada. En dicha certificación se hace constar su desempeño como Ejecutivo de nivel gerencial en la agencia de viajes **XCAPE PANAMA**, propiedad de la empresa **XKP TURISMO S.A. DE C.V.**, sociedad organizada bajo las leyes mexicanas con domicilio en Cancún, cargo que ocupa desde el año 2022 hasta la actualidad (ver foja 41).

Que consta en el expediente, el original de la fianza de cumplimiento No.04-06-67406-0, emitida por la empresa Aliado Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 12 de marzo de 2026 hasta el 12 de marzo de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **XCAPE PANAMA**, propiedad de la empresa **XCAPE PANAMA, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0327-2026 de 07 de mayo de 2026, y cuya inspección fue realizada el 27 de marzo de 2026; la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **XCAPE PANAMA, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **XCAPE PANAMA**.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: XCAPE PANAMA, S.A.,
Razón comercial: XCAPE PANAMA
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **XCAPE PANAMA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155778304, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSE IGNACIO RUELAS CHIQUINI**, varón, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, portador del pasaporte vigente No. N13310617, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **XCAPE PANAMA**, la cual estará ubicada en el P.H. Plaza 2000, Spaces, oficina No.111, calle No. 50, Marbella, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. El señor **ROLANDO ANTONIO VALDIVIA DE LA ROSA**, de generales antes mencionadas, será el encargado de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **XCAPE PANAMA, S.A.**, bajo la razón comercial **XCAPE PANAMA**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **XCAPE PANAMA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155778304, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **XCAPE PANAMA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/lm.-
461/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 19 días del mes de MAYO
de dos mil 26 a las 11 de la MANANA
Se notificó el Sr(a) HUGO MORAN RODRIGUEZ
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 207/2025

De 23 de AGOSTO de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante código de registro de operación de Empresas Turísticas No.03-01-22216 de fecha 3 de diciembre de 2021, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL FINCA VELA**, propiedad de la razón social **FINCA VELA CORP.**, sociedad anónima inscrita en (Mercantil) Folio No. 155698654 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Karen Gisselle Guerra Concepción, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal 4-730-399, ubicada en Isla Pastores, Tierra Oscura, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Que consta en el expediente, Memorando S/N de fecha 10 de julio de 2025 de la Oficina Regional de Bocas del Toro de la Autoridad de Turismo de Panamá, donde se señala que mediante visita de verificación al Hotel Finca Vela en Isla Pastores, el mismo no se encuentra en funcionamiento.

Que consta en el expediente memorando No. 114-4C-151-2025 de fecha 7 de julio de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado Hotel Finca Vela no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-06755-2025 de fecha 21 de julio de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-01-22216 de fecha 3 de diciembre de 2021, del Hotel Finca Vela, amparado bajo la sociedad Finca Vela Corp., por no estar operando como hospedaje público.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo (hoy Autoridad de Turismo de Panamá), está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL FINCA VELA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. No.03-01-22216 de fecha 3 de diciembre de 2021, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL FINCA VELA**, propiedad de la razón social **FINCA VELA CORP.**, sociedad anónima inscrita en (Mercantil) Folio No. 155698654 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Karen Gisselle Guerra Concepción, portadora de la cedula de identidad personal 4-730-399,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Finca Vela Corp.
Cancelación de Registro



ubicada en Isla Pastores, Tierra Oscura, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; por no estar operando como hospedaje público.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **FINCA VELA CORP.**, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas Encargado y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con los trámites administrativos para la inhabilitación del aviso de operación 155698654-2-2020-2021-574246651; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/dmm
619/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Se notifica por Edicto
El Notificado
N° 015 de 23 de febrero de 2026.



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCION No. 42 /2026

De 2 de ~~FEBRERO~~ de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.39/95 de 13 de junio de 1995, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá), ordena la inscripción de la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, inscrita a folio No.93387 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 8 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994 y numeral 1 del artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.73 de 1995, para el desarrollo del proyecto turístico denominado **HOTEL CONTINENTAL**, ubicado en Vía España, Calle Ricardo Arias, El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, con una inversión declarada de **ocho millones ochocientos treinta y tres mil novecientos treinta y dos balboas con 00/100 (B/.8,833,932.00)**.

Que mediante Resolución No.062/2012 de 13 de junio de 2012 del Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, acepta la solicitud de la sociedad anónima **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, concerniente con el cambio de la razón comercial de **HOTEL CONTINENTAL** a **CONTINENTAL HOTEL & CASINO** y la nueva representante legal, señora **DOLORES RIANDE LUZZI**.

Que la Ley 391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley 122 de 2019 y la Ley 314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón la cual, mediante Resolución No.014/2021 de 11 de febrero de 2021 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, resuelve habilitar desde el 2 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, inscrita a folio No.93387 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley 8 de 1994, para el desarrollo del proyecto turístico denominado **CONTINENTAL HOTEL & CASINO**, ubicado en Vía España, en la Calle Alberto Ricardo Arias, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de ocho millones ochocientos treinta y tres mil novecientos treinta y dos balboas con 00/100 (B/.8,833,932.00), con base a lo ordenado en el artículo 2 de la ley 122 de 31 de diciembre de 2019, que modifico la ley 80 de 2012.

Que, reposa en las fojas No.850-852 del expediente la copia de la Resolución No.012/2022 de 31 de enero de 2022 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, donde se acepta el traspaso del derecho de incentivos que realiza la empresa **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, inscrita a folio No.93387 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a favor de la empresa **LAS ESTRELLAS INVESTMENT CORP.**, inscrita a folio No.846616 (S) de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, para la continuación del desarrollo y operación del proyecto turístico denominado en la actualidad **CONTINENTAL STAR HOTEL**, antiguo (**CONTINENTAL HOTEL & CASINO**), ubicado en Vía España, en la Calle Alberto Ricardo Arias, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LA ESTRELLAS INVESTMENT CORP.
CONTINENTAL HOTEL & CASINO
Cancelación de Incentivos Fiscales.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0082-2026 de 22 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar a la empresa **LAS ESTRELLAS INVESTMENT CORP.**, la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados a través del artículo 8 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, los cuales les fue otorgado por un término total de 25 años.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **LAS ESTRELLAS INVESTMENT CORP.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **LAS ESTRELLAS INVESTMENT CORP.**, inscrita a folio No.846616 (S) de la sección mercantil del Registro Público, que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales señalados en el artículo 8 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **CONTINENTAL STAR HOTEL**, antiguo (CONTINENTAL HOTEL & CASINO), ubicado en Vía España, en la Calle Alberto Ricardo Arias, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **LAS ESTRELLAS INVESTMENT CORP.**, a partir de la finalización del acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **LAS ESTRELLAS INVESTMENT CORP.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución No.39/95 de 13 de junio de 1995, Resolución No.062/2012 de 13 de junio de 2013, Resolución No.014/2021 de 11 de febrero de 2021 y Resolución No.012/2022 de 31 de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/evm
102/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá, 11/06/2026
Fecha .. .

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Apoderado legal notificado por Escrito
El Notificado

del 12/5/26.





RESOLUCION No. 006 /2025
De 28 de Julio de 2025



EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

Que el artículo 17 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, le otorga al Consejo Nacional de Turismo la atribución de aprobar las directrices generales, las metas y los objetivos para el buen funcionamiento de la Autoridad, de conformidad con los lineamientos y principios establecidos por el Órgano Ejecutivo para los planes maestros de turismo.

Que la Administradora General ha presentado al Consejo Nacional de Turismo los resultados de la consultoría para la actualización del Plan Maestro de Turismo Sostenible para el periodo 2025-2030, que contiene las estrategias y las acciones que se deben desarrollar. El análisis presentado, que previamente fue mostrado a la consideración de los principales gremios vinculados al sector turístico, desarrolla el contenido de los productos entregados en la Actualización del Plan Maestro de Turismo 2025-2030:

Producto 1:

- 1.1. Revisión grado de cumplimiento Plan Maestro 2020-25
- 1.2. Revisión Técnica de Ordenación del Espacio Turístico

Producto 2:

- 2.1. Diagnóstico estratégico a nivel nacional
- 2.2. Diagnóstico estratégico a nivel destinos
- 2.3. Diagnóstico del sistema de estadísticas turísticas

Producto 3:

- 3.1. Marco estratégico nacional
- 3.2. Estrategias posicionamiento por destino

Producto 4:

- 4.1. Plan de acción nacional
- 4.2. Plan de acción por destinos
- 4.3. Plan de acción para el sistema de estadísticas turísticas
 - Resumen ejecutivo
 - Traducción del Resumen ejecutivo

Producto 5:

- 5.1. Acompañamiento técnico a distancia

Que con la actualización del Plan Maestro de Turismo Sostenible al 2030, se busca mantener el ritmo de recuperación y crecimiento de la actividad turística, imponiendo retos importantes para el sector turístico en donde se hace necesario la redefinición de la oferta turística con la intención de llegar a nuevos segmentos de la demanda.

Que el Consejo Nacional de Turismo, luego de analizar el documento y escuchar la presentación tanto del consultor, como de los servidores públicos de la Autoridad de Turismo de Panamá, los cuales explicaron el diagnóstico que identifica las seis grandes prioridades y las estrategias que debe cumplir la Institución para lograr las metas fijadas, en uso de sus facultades legales,

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Finacial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**RESUELVE:**

PRIMERO: **Aprobar** las directrices generales señaladas en el Plan Maestro de Desarrollo Turístico Sostenible 2020-2030, las cuales se basan en los siguientes objetivos:

- **Objetivos de país:**
 - Asegurar la protección de los recursos naturales y culturales en base a un uso turístico sostenible
 - Que la política turística se convierta en política de Estado
 - Generar riqueza económica y social para Panamá por medio de un desarrollo turístico responsable con los recursos, manteniendo la sostenibilidad como el principal pilar de la planificación y la implementación
 - Distribuir y descentralizar los impactos positivos del turismo
- **Objetivos institucionales:**
 - Actualizar el marco normativo de la industria turística
 - Fortalecer a las instituciones turísticas nacionales, regionales y locales
 - Fomentar la inversión turística nacional y extranjera
 - Que el turismo sea parte integral de la educación en el país
 - Avanzar en la construcción de espacios para la coordinación interinstitucional
- **Objetivos de mercado y producto.** El enfoque es de valor frente al volumen.
 - Fortalecer la imagen de Panamá como destino turístico
 - Intensificar la actividad turística de los panameños dentro de su propio país
 - Diversificar los flujos de visitantes hacia destinos de todo el país
 - Aumentar las llegadas, pero también crear las condiciones para que aumente el gasto por persona y la estadía media de los visitantes en Panamá
 - Crear y poner a la venta experiencias de calidad en todo el territorio
 - Poner en valor la diversidad de recursos disponibles para la creación de oferta turística
 - Asegurar recursos humanos de calidad y alta capacidad operativa
 - Fortalecer la identidad cultural y la protección medioambiental a través de la integración efectiva de las comunidades locales en la producción turística
 - Impulsar la cultura turística entre la población panameña, a todos los niveles

SEGUNDO: **Instruir** a la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá para que proceda a divulgar el contenido de la actualización del Plan Maestro de Desarrollo Turístico Sostenible de Panamá 2020-2030, a nivel gubernamental, al sector privado y a nivel general en todo el territorio nacional.

TERCERO: **Solicitar** a la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, que periódicamente rinda informe respecto a los avances logrado en la ejecución de las estrategias y prioridades que señala el Plan Maestro de Desarrollo Turístico Sostenible de Panamá, años 2020-2030.

Fundamento Legal: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FELIPE ARIEL RODRIGUEZ
 PRESIDENTE

GdeLZ/ss/yr-
 605-2025


GLORIA DE LEÓN ZUBIETA
 SECRETARIA

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


 Autoridad de Turismo de Panamá


 Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 272 /2025
De 03 de diciembre de 2025

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el **12 de septiembre de 1979**, se concedió licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a favor de la razón social **INTERCONTINENTAL TRADING ORGANIZATION, S.A. (INTERTRADE)**, sociedad anónima, inscrita al folio No.19114 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal era el señor Rafael Ernesto Cigarruista, varón, panameño, mayor edad, portador de la cedula de identidad personal No.8-55-497, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **AGENCIAS DE VIAJES INTERTRADE**, que estuvo ubicada en calle 11 No. 1002, corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.052-AV de 12 de septiembre de 1979.

Que, a foja No. 066 del expediente, reposa la Nota de 9 de octubre de 1984, mediante la cual el gerente general de la empresa solicitó el cambio de razón social de **INTERCONTINENTAL TRADING ORGANIZATION, S.A. (INTERTRADE)**, que amparaba la agencia de viajes registrada, para quedar como nueva razón social **AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A.**; informando además que el nuevo representante legal sería el señor **DIONISIO DEMÓSTENES VILLARREAL DUCLÍAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-60-546.

Que, a través del Resuelto No. 344 de 19 de mayo de 2006, se realizó la habilitación de la licencia de funcionamiento debido al cambio de denominación comercial, pasando de **VIAJES INTERTRADE** a **VIAJES INTERTRADE L' ALIANXA**.

Que, a foja No. 286 del expediente, reposa el Resuelto No. 594 de 10 de septiembre de 2015, en donde se efectuó la habilitación de la agencia de viajes por motivo de cambio de domicilio, siendo la dirección anterior Calle 11, entre Avenida Balboa y Avenida del Frente, Edificio 1002, corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, y quedando actualmente ubicada en Calle 10 Santa Isabel, Edificio Parvani, Local 4, corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón.

Posteriormente, mediante consulta al sistema de servicios telemáticos del Registro Público de Panamá, se comprobó que la razón social de la sociedad fue modificada, quedando actualmente como **INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A. (en inglés)** y **AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A. (en español)**, inscrita bajo el folio No. 136927 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. Asimismo, se verificó que en el año 2021 se formalizó un cambio de junta directiva de la sociedad anónima, designándose como nueva representante legal a la señora **Veronica Kam de Villarreal**.

Que a foja 308 del expediente reposa el acta de evaluación técnica No.119-1-RNT-M-1117-2025 de 12 de noviembre de 2025, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo indicando que, se realizó la inspección en la agencia de viajes; los hallazgos radican en que la agencia de viajes no se encuentra operando, no mantiene local comercial y, adicionalmente, no ha aportado las fianzas de cumplimiento desde el 14 de enero de 2025. En vista de lo anterior, la recomendación fue realizar el trámite de la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes **INTERTRADE L' ALIANXA**.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-1118-2025 de 13 de noviembre de 2025, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" bajo razón comercial **INTERTRADE L' ALIANXA**, con Registro No.052-AV de 12 de septiembre de 1979.

Que a foja 307 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-215-2025 de 14 de octubre de 2025 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **INTERTRADE L' ALIANXA**, se encuentra paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.



(507) 526-7000



Aquillino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: **INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A.**
 Razón comercial: **INTERTRADE L'ALIANXA**
 Clásificación de agencia de viajes tipo "A"

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-1117-2025 de 12 de noviembre de 2025, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo "A" denominada **INTERTRADE L'ALIANXA**, a saber:

- 1) La agencia de viajes **INTERTRADE L'ALIANXA**, no se encuentra operando, no mantiene local comercial y;
- 2) No presenta las fianzas de cumplimiento desde el 14 de enero de 2025.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "B", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A" No. 052-AV de 12 de septiembre de 1979, expedida a favor de la sociedad anónima **INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A.** (en inglés) y **AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A.** (en español), inscrita bajo el Folio No. 136927 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora **Veronica Kam de Villarreal**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No. 3-72-169, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **INTERTRADE L'ALIANXA**, que estuvo ubicada en Calle 10 Santa Isabel, Edificio Parvani, Local 4, corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, debido a que la agencia de viajes no se encuentra operando y no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde el 14 de enero de 2025.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que procedan con la cancelación del aviso de operación No. 14033-41-136927-2009-186249, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A.** (en inglés) y **AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A.** (en español), inscrita bajo el Folio No. 136927, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.


FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
 Director de Inversiones Turísticas.
 JT/ss/lm.-
 983/2025


 Autoridad de Turismo de Panamá

03/6/2025
 Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá
 En Panamá, a los 19 días del mes de enero
 de dos mil 26 a las _____ de la _____
 Se notificó el Sr(a) Veronica Kam de Villarreal
 de la Resolución que antecede.

 El Notificado

apelo.



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 012 / 2026

De 20 de abril de 2026

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el **12 de septiembre de 1979**, se concedió licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a favor de la razón social **INTERCONTINENTAL TRADING ORGANIZATION, S.A. (INTERTRADE)** (actualmente denominada **INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A.** (en inglés) y **AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A.** (en español), sociedad anónima, inscrita al folio No.19114 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal era el señor Rafael Ernesto Cigarruista, varón, panameño, mayor edad, portador de la cedula de identidad personal No.8-55-497, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **AGENCIAS DE VIAJES INTERTRADE** (actualmente denominada **INTERTRADE L'ALIANXA**), que estuvo ubicada en calle 11 No. 1002, corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.052-AV de 12 de septiembre de 1979.

Que a través de la **Resolución No.272/2025 de 03 de diciembre de 2025**, emitida por el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se resolvió **CANCELAR** y **DEJAR SIN EFECTO** la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo "A", No. 052-AV de 12 de septiembre de 1979, expedida a favor de la sociedad anónima **INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A.** (en inglés) y **AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A.** (en español), inscrita bajo el Folio No. 136927 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora **Verónica Kam de Villarreal**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No. 3-72-169, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **INTERTRADE L'ALIANXA**, que estuvo ubicada en Calle 10 Santa Isabel, Edificio Parvani, Local 4, corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, debido a que la agencia de viajes no se encuentra operando y no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde el 14 de enero de 2025.

Que, a través de apoderado legal, el Licenciado Rafael E. Robinson Vargas, la empresa **INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A.** (en inglés) y **AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A.** (en español), presentó en tiempo oportuno, el día 26 de enero de 2026, formal recurso de apelación en contra de la Resolución No.272/2025 de 03 de diciembre de 2025. La resolución fue debidamente notificada por la representante legal, la señora Verónica Kam de Villarreal, portadora de la cedula de identidad personal No. 3-72-169, el 19 de enero de 2026, por lo tanto, se cumple con lo estipulado en el artículo 171 de la Ley No.38 de 2000: *"El recurso de apelación será interpuesto o propuesto ante la autoridad de primera instancia en el acto de notificación, o por escrito dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución o acto impugnado..."*

El recurso de apelación se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO: La sociedad **AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A.**, es una sociedad anónima que fue constituida en el año 1984 y desde cuando viene ejerciendo el negocio de Agencia de Viajes amparada bajo la licencia de funcionamiento No. 052-AV de 12 de septiembre de 1979.

SEGUNDO: Que durante estos 45 años de cumplir con las disposiciones legales con todas y cada una de los requisitos legales para la debida vigencia de nuestra empresa, es la primera vez, que nos encontramos con una situación tan difícil y penosa, que nos ha llevado a una situación de tomar medidas de reestructuración societaria y de funcionamiento, debido a los problemas económicos que surgieron con la Pandemia de la Covid-19, que muchos dicen, "ya eso pasó hace años y debemos seguir adelante", es correcto, pero los efectos y secuelas no han pasado, porque para nuestra mandante son actuales.

TERCERO: Sumado a lo anterior, la grave situación de salud que por muchos años padecieron la hermana de mi mandante, la señora (Rosalinda Kam Lay) quien falleció recientemente el pasado 22 de septiembre de 2025 y su esposo el señor (Dionisio Villarreal Duclas) quien falleció luego de una larga enfermedad, el pasado 2 de marzo de 2025. Ambos bajo atención y cuidado de la señora Verónica Villarreal, Presidente de la empresa AGENCIA



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A. (en inglés) y AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A. (en español).

Razón comercial: INTERTRADE L'ALIANXA

Recurso de Apelación

DE VIAJES INTERTRADE, S.A., de hecho, el señor Dionisio Villarreal desde inicios de Enero de 2025 padecía una enfermedad muy delicada, donde incluso, se mantenía sujeto a un tanque de oxígeno. Fue recluso a mediados de febrero de 2025 en el hospital y finalmente falleció el 2 de marzo de 2025. La señora Verónica de Villarreal esposa del señor Dionisio tuvo tiempos muy difíciles y por quizás una comunicación entre Madre y nuestra mandante, la fianza quedó emitida más no entregada en su momento.

Lo cierto, es que nuestra mandante ha solicitado a la entidad aseguradora la emisión nuevamente de dicha fianza para aportarlo como prueba en este recurso de apelación, inclusive, de la fianza que vence el próximo año 2027.

CUARTO: Reiteramos nuestra mandante cuenta con las fianzas de cumplimiento, como lo ha venido haciendo desde hace 45 años, sin faltar, es decir, siempre se han mantenido las fianzas vigentes de MAPFRE PANAMA. Que no se haya reportado la fianza en su momento, no obedece a un acto voluntario, sino, por razones, que trastocaron el seno familiar y trascendieron a la sociedad Agencia de Viajes Intertrade.

Nuestra mandante nos ha entregado las fianzas, copias de las cuales adjuntamos en esta apelación y que se aportarán a la institución como prueba de que se encuentran vigentes y por ende, no se ha incumplido el contenido del artículo 6 del Decreto No. 17-A de 1977.

QUINTO: Por otro lado, en lo que concierne a si la Agencia de Viajes INTERTRADE TRAVEL AGENCY, SA (en inglés) y AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A. (en español) se encuentra o no operando, y que no mantiene un local comercial, debemos indicar que lo anterior, no es acorde a la realidad, ya que mi mandante ha presentado su declaración de renta, ha venido operando y aún opera como toda agencia de viajes vigente.

SEXTO: Con relación a si nuestro mandante posee un local comercial, esto también se desvirtúa, por cuanto, nuestra mandante, se ha mantenido operando y posee un área arrendada que se viene renovando cada año. Para ello, estamos entregando copia del Contrato de Arrendamiento cotejado ante notario que evidencia que en efecto, nuestra mandante cuenta con un local o área arrendado, desde donde lleva a cabo sus operaciones como Agencia de Viajes. De hecho, los ingresos de la Agencia de Viajes constituyen el único medio económico, por el cual, nuestra mandante la Señora Verónica de Villarreal puede hacer frente a sus necesidades vitales y sustentar sus gastos personales y familiares. Aparte de que brinda un servicio a satisfacción de sus clientes.

SEPTIMO: Lo que si constituye un error en la administración es que se lleve a cabo estas conclusiones sin antes, comunicarse con nuestra mandante, desconociendo sus realidades. Solicitamos un poco de empatía con los dueños de las Agencias de Viajes quienes han venido siendo afectados en múltiples formas y se suman las de naturaleza humana.

Las personas que están frente de las agencias de viajes no son máquinas, son seres humanos. Las máquinas o chatbox modernos no responden ni se afectan por situaciones del día de la naturaleza humana. Desde el momento que nos desprendemos de lo humano y simplemente vemos todo como negocio, comenzamos a perders todos en el mundo, a la sola espera a que nos toque ser calificados, tratados y hasta sancionados sin empatía alguna, en donde las amistades se pierden, donde la atención personalizada pasa a segundo plano y donde toda una industria cae en el laberinto de las desigualdades, la exclusión y menoscabo de los miembros de la industria.

OCTAVO: De este modo, solo nos toca reiterar, que se trata de la señora Verónica Kam de Villarreal, esposa del señor Papito (Dionisio Villarreal) conocido por muchas empresas que forman parte de esta industria. A mi mandante solo le quedan sus hijos y su empresa, y no sería justo ni prudente que la resolución apelada sea confirmada. Todo lo contrario, bajo esta sustentación solicitamos se revoque la decisión adoptada por el Director de Inversiones Turísticas.

Ya perdió a su hermana y a su esposo, que por favor, no pierda su negocio de toda la vida, que con mucho sacrificio construyó junto a su esposo todos estos años y que hoy día es el sustento propio y que brinda un servicio de satisfacción a todos sus clientes.

Acompañamos al menos una factura fiscal por mes que demuestra que en efecto, la Agencia de Viajes está operando.”

Que, al ser evaluados los argumentos expresados por el apoderado legal, en su recurso de apelación, se procede a analizar los elementos probatorios aportados por la parte recurrente y los documentos que reposan en el expediente del Departamento del Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la parte recurrente aportó junto al recurso de apelación, las siguientes pruebas:

- Contrato de Arrendamiento de la agencia de viajes;
- Fianzas de cumplimiento correspondiente a los periodos: 2025-2026 y 2026-2027;
- Certificado de Recepción de renta jurídica correspondiente al periodo fiscal 2024;
- Comprobante de doce (12) Facturas electrónicas de la agencia de viajes 2025.

Que la parte recurrente, debe tener presente que mientras la empresa no consigne la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, esta Entidad no puede constatar que la empresa está cumpliendo con la obligación estipulada en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977, el cual establece lo siguiente:



Razón social: INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A. (en inglés) y AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A. (en español).

Razón comercial: INTERTRADE L' ALIANXA

Recurso de Apelación



Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "B", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

Que de acuerdo al artículo 20 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977, el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, tiene la responsabilidad de fiscalizar las operaciones de las agencias de viajes, con el objeto de cumplir con las disposiciones de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y el reglamento. Por lo tanto, como parte del control y fiscalización que debe ejercer este despacho, se encuentran las visitas de inspección, sin necesidad de ser coordinadas con anterioridad. Procedemos a transcribir la norma mencionada:

Artículo 20. "Corresponderá al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, del Instituto Panameño de Turismo, la fiscalización y control de las actividades de las agencias de viajes para asegurar el cumplimiento de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y el presente reglamento".

Que mediante memorando No.112-AL-0093-2026 de fecha 27 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Legal solicitó a la Dirección de Inversiones Turísticas, la emisión de un análisis técnico, económico y turístico, en base de los argumentos señalados por el apoderado legal de la empresa **INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A. (en inglés) y AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A. (en español)**., conforme a los hechos que sustentan el recurso de apelación presentado.

Que el Departamento de Registro Nacional de Turismo emitió su criterio técnico mediante el memorando No.119-1-RNT-M-265-2026 de fecha 25 de marzo de 2026 (foja 349) indicando que la agencia de viajes **INTERTRADE L' ALIANXA** aportó las fianzas de cumplimiento pendientes, que corresponden a los periodos 2025-2026 y 2026-2027. Adicionalmente, la oficina regional de Colón realizó el 16 de marzo de 2026, una visita técnica al domicilio de la agencia de viajes, comprobando que la misma se encuentra operando y tampoco se han reportado quejas o reclamos de los clientes; por lo tanto, este análisis técnico del Departamento del Registro Nacional de Turismo recomienda la aceptación del recurso de apelación y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución No.272/2025 de 03 de diciembre de 2025.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas, y una vez analizados los documentos relativos al recurso de apelación interpuesto por el apoderado legal de la empresa **INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A. (en inglés) y AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A. (en español)**., y con el ánimo de continuar siendo facilitadora de la inversión a través de los incentivos otorgados, la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en contra de la Resolución No.272/2025 de 03 de diciembre de 2025, interpuesto por el apoderado legal de la empresa **INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A. (en inglés) y AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A. (en español)**., sociedad anónima inscrita bajo el Folio No. 136927 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Verónica Kam de Villarreal, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No.3-72-169, toda vez que la agencia de viajes denominada **INTERTRADE L' ALIANXA**, se encuentra operando y además, aportó las fianzas de cumplimiento correspondiente a los periodos 2025-2026 y 2026-2027, cumpliendo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.272/2025 de 03 de diciembre de 2025, emitida por el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante la cual se resolvió cancelar y dejar sin efecto la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo "A" No. 052-AV de 12 de septiembre de 1979, de la empresa **INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A. (en inglés) y AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A. (en español)**., bajo razón comercial **INTERTRADE L' ALIANXA**.



Razón social: INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A. (en inglés) y AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A. (en español).
Razón comercial: INTERTRADE L'ALIANXA
Recurso de Apelación

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá y a cualquier otra institución involucrada para los fines correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **INTERTRADE TRAVEL AGENCY, S.A.** (en inglés) y **AGENCIA DE VIAJES INTERTRADE, S.A.** (en español), sociedad anónima inscrita al folio No.136927 que con la presente Resolución se entiende agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad podrá utilizar la vía Contencioso Administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 38 de 2000 y la Ley No.73 de 1976 reglamentada mediante el Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


M  **GLORIA DE LEÓN ZUBIETA**
Administradora General.
GDLZ/ss/lm/-
983/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá 03/06/2026 Fecha



Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

SE NOTIFICA POR ESCRITO
22 ABRIL 2026



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. E67/2026

De 17 de junio de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0307-03105 de fecha 30 de julio de 2009, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **RESIDENCIAL CHIRIQUÍ**; cuyo propietario era el señor ADHAM ABOUDIKAR, varón de nacionalidad siria, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No. E-8-96961; establecimiento ubicado en El Carmen y Calle Tercera, Edificio Franklin Jurado, Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0208-2026 de fecha 10 de marzo de 2026, indicando que el hospedaje publico **RESIDENCIAL CHIRIQUÍ**, ya no está bajo la administración y propiedad del señor ADHAM ABOUDIKAR, con cédula E-8-96961 y que los nuevos propietarios realizarán su registro correspondiente.

Que a foja 80 del expediente, consta el memorando No.114-4C-035-2026 de fecha 9 de marzo de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **RESIDENCIAL CHIRIQUÍ** se encuentra paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0209-2026 de fecha 10 de marzo de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita se proceda con el cierre del **RESIDENCIAL CHIRIQUÍ**, ubicado en El Carmen y Calle Tercera, Edificio Franklin Jurado, Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, ya que mediante inspección se pudo corroborar que este establecimiento ya no se encuentra bajo la administración y propiedad del señor ADHAM ABOUDIKAR, con cédula E-8-96961 y que los nuevos propietarios realizarán su registro correspondiente.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **RESIDENCIAL CHIRIQUÍ**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. No. 0307-03105 de fecha 30 de julio de 2009, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL CHIRIQUÍ**; cuyo propietario era el señor ADHAM ABOUDIKAR, con cédula de identidad personal No. E-8-96961; establecimiento ubicado en El Carmen y Calle Tercera, Edificio Franklin Jurado, Corregimiento de David,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



RESIDENCIAL CHIRIQUÍ
Cancelación de Registro de Operación

Distrito de David, Provincia de Chiriquí; ya que tiene nueva administración y propietarios, que realizarán su propio registro como hospedaje público turístico.

SEGUNDO: INFORMAR al señor ADHAM ABOUDIKAR, con cédula E-8-96961, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para que proceda con la cancelación del aviso de operación No. E-8-96961-2009-154760 y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/drm
265/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá 09/06/2026
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las ____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

SE NOTIFICA POR EDICTO 028/2026



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 096 /2026
De 20 de Mayo de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **THE TRICKERS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155729699, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **MOSES PRIYAN**, varón, de nacionalidad Indio, mayor de edad, portador del pasaporte vigente No. L1239065, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **THE TRICKERS**, la cual estará ubicada en el P.H. The Sands, local L& y L12, avenida Balboa, corregimiento de la Exposición Calidonia, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **THE TRICKERS, S.A.**, propuso como gerente general a la señora **NATHALIE GUISETH DIAZ GUEVARA**, mujer, panameña, portador de la cédula de identidad personal No. 8-959-1425, y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de copias cotejadas por Notario Público de sus diplomas de Técnico y Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras Bilingüe (fojas 64 a la 65). Asimismo, se aportó la copia de los créditos académicos de la licenciatura previamente mencionada (fojas 58 a la 63).

Que consta en el expediente, el original de la fianza de cumplimiento No. FIMIGO-233, emitida por la empresa Interamericana de Fianzas y Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 10 de febrero de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **THE TRICKERS**, propiedad de la empresa **THE TRICKERS, S.A.**,

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0319-2026 de 12 de mayo de 2026; la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **THE TRICKERS, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **THE TRICKERS**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **THE TRICKERS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155729699, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **MOSES PRIYAN**, varón, de nacionalidad Indio, mayor de edad, portador del pasaporte vigente No. L1239065, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **THE TRICKERS**, la cual estará ubicada en el P.H. The Sands, local L& y L12, avenida Balboa, corregimiento de la Exposición Calidonia, distrito y provincia de Panamá. La señora

(507) 526-7000

Aquillino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: THE TRICKERS, S.A
 Razón comercial: THE TRICKERS
 Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

NATHALIE GUISETH DIAZ GUEVARA, de generales antes mencionadas, será la encargada de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **THE TRICKERS, S.A.**, bajo la razón comercial **THE TRICKERS**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **THE TRICKERS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155729699, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **THE TRICKERS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
 Director de Inversiones Turísticas.
 JT/ss/lm.-
 463/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
 En Panamá, a los 26 días del mes de mayo
 de dos mil 26 a las 11:40 de la mañana
 Se notificó el Sr(a) Hassim Patel Bhane
 de la Resolución que antecede.

 El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


 Autoridad de Turismo de Panamá
 09/06/2026
 Fecha





RESOLUCIÓN No. 027 /2014
De 7 de abril de 2014

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PANABEST CORP.**, sociedad anónima, inscrita a **Ficha 773980, Documento 2205142**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es **Severino A. Hernández**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 7-703-343, ha solicitado Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Clase "A" para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **INTERNATIONAL PANABEST**, la cual estará ubicada en Calle 60, Obarrio con Avenida Samuel Lewis y Abel Bravo, Casa No. 30, oficina No. 10, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su Artículo 1 establece que son Agencias de Viajes, las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo de Panamá).

Que la empresa propone como Gerente General de la Agencia de Viajes a **Marisin Villarreal**, con cédula de identidad personal No.8-818-1551, quien sustenta su idoneidad con certificación académica expedida por la Universidad Latina de Panamá en que se le otorga Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas.

Que a foja 32 del expediente consta el original de la **Fianza 072-001-000017930-000000**, emitida por **Cía Internacional de Seguros, S.A.**, por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia se extiende hasta el 27 de septiembre del 2014, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la Agencia de Viajes de la empresa denominada **PANABEST CORP.**

Que de acuerdo al informe técnico remitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, mediante los memorando No. 145-ET-M-023-2014 de 27 de enero del 2014, No. 145-ET-M-062-2014 de 14 de febrero del 2014, 145-ET-105-2014 de 14 de marzo del 2014 y 145-ET-M- 118-2014 de 20 de marzo del 2014 se señala que la empresa **PANABEST CORP.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de la Agencia de Viajes denominada **INTERNATIONAL PANABEST**.

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central.
Teléfono: (507) 526-7000, Fax: (507) 526-7011, Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672.
www.visitpanama.com





PANABEST CORP.
Agencia de Viajes

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Clase "A" a la empresa PANABEST CORP., sociedad anónima, inscrita a Ficha 773980, Documento 2205142, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es Severino A. Hernández, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 7-703-343, para operar una Agencia de Viajes Clase "A" bajo la razón comercial INTERNATIONAL PANABEST, la cual estará ubicada en Calle 60, Obarrio con Avenida Samuel Lewis y Abel Bravo, Casa No. 30, oficina No. 10, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá y cuyo Gerente es Marisin Villareal, con cédula de identidad personal No.8-818-1551.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Clase "A", a favor de la empresa PANABEST CORP., bajo la razón comercial INTERNATIONAL PANABEST.

TERCERO: EXIGIR a la empresa PANABEST CORP., el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

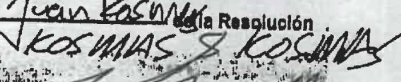
PARAGRAFO: Se informa a la empresa PANABEST CORP., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


THEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
Directora de Inversiones Turísticas

TQC/
Pto.093

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 8 días del mes de abril
de dos mil 14 a las 9:35 de la mañana
se Notificó el Sr. Juan Kosmas de la Resolución
que antecede. 
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

10/06/2016
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 284 /2025
De 19 de diciembre de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 027/2014 de 7 de abril de 2014**, se concede licencia de funcionamiento de agencia de viajes No.519-AV tipo "A" de 9 de abril de 2014, a la empresa **PANABEST CORP.**, inscrita al folio No.773980 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal actual es el señor **ALCIBIADES ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-137-303, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **INTERNATIONAL PANABEST**, que estuvo ubicada en la calle 60, Obarrio con Avenida Samuel Lewis y Abel Baravo, casa No.30, Oficina No.10, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-1189-2025 de 12 de diciembre de 2025, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" bajo razón comercial **INTERNATIONAL PANABEST**, bajo Registro No.519-AV tipo "A" de 9 de abril de 2014, por mantener la fianza vencida y cese de operaciones.

Que consta en el expediente, a fojas 32 y 33, el memorando No.119-1-RNT-N-1188-2025 de 12 de noviembre de 2025, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo sobre el informe de inspección a la agencia de viajes **INTERNATIONAL PANABEST**, en donde se verificó el expediente y se pudo corroborar que la fianza de cumplimiento se venció desde el 27 de septiembre de 2020, ver foja 81 y 82.

Que a foja 90 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-240-2025 de 09 de diciembre de 2025 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **INTERNATIONAL PANABEST**, no mantiene registro contable con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos: ...

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en



(507) 526-7000



Aquillino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Cancelación de Licencia de Funcionamiento
Agencia de Viajes International Panabest.

uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes No. 519-AV tipo "A" de 9 de abril de 2014, expedida a favor de la empresa **PANABEST CORP.**, inscrita al folio No.773980 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal actual es el señor **ALCIBIADES ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-137-303, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **INTERNATIONAL PANABEST**, que estuvo ubicada en la calle 60, Obarrio con Avenida Samuel Lewis y Abel Baravo, casa No.30, Oficina No.10, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, debido a que la agencia de viajes no ha consignado la fianza de cumplimiento desde el 27 de septiembre de 2020, y por no estar operando.

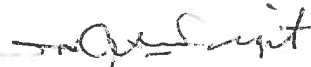
SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación que corresponda, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a **PANABEST CORP.**, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas
JT/ss/evm
1028/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

El Notificado
La presente Resolución se notifica
mediante Edicto N: 033/26.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá · 10/06/2026
Fecha . . .



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCION No. 079/2026

De 08 de abril de 2026

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 125/2005 de 27 de diciembre de 2005, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo de Panamá) ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **VERACRUZ PANAMÁ, S.A.**, sociedad inscrita a ficha No.79977, rollo 7244, imagen 77 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo del proyecto de remodelación y adición del **HOTEL VERACRUZ**, ubicado en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá.

Que mediante Resolución No. 058/2018 de 17 de mayo de 2018, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá admitió la solicitud presentada por la empresa **VERACRUZ PANAMÁ, S.A.**, a fin de hacer constar el nuevo representante legal y la junta directiva de la sociedad, procediéndose en consecuencia a modificar el primer punto de la parte resolutoria de la Resolución de Junta Directiva No. 125/2005 de 27 de diciembre de 2005.

Que consta en el Registro de Operación No. 0307-01072 que, en cumplimiento de la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976 y del Decreto 17-B de 1 de junio de 1977, se actualizó la modalidad a residencial y se cambió la razón comercial de 'Hotel Veracruz' a 'Residencial Palazzo', propiedad de la empresa **VERACRUZ PANAMÁ, S.A.**

Que los incentivos fiscales otorgados a la empresa **VERACRUZ PANAMÁ, S.A.**, conforme al artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, tenían una vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la expedición del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de fecha 16 de marzo de 2006, por lo que los mismos vencieron el 16 de marzo de 2026, respecto del establecimiento de hospedaje público turístico denominado comercialmente **RESIDENCIAL PALAZZO**.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0449-2026 de 25 de marzo de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, fundamenta, mediante criterio técnico, que procede la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la sociedad **VERACRUZ PANAMA, S.A.**, toda vez que ha culminado la vigencia de los incentivos turísticos.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0250-2026 de 25 de marzo de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para que se emita el acto administrativo en el que se le notifique formalmente a la empresa **VERACRUZ PANAMA, S.A.**, que los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base al artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, se vencieron el 16 de marzo de 2026.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **VERACRUZ PANAMA, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **VERACRUZ PANAMÁ, S.A.**, sociedad inscrita a ficha No.79977, rollo 7244, imagen 77 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, que desde 16 de marzo de 2026, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, los cuales le fueron otorgados, para el desarrollo del proyecto de remodelación y adición del hospedaje público



(507) 526-7000



Aquillino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: VERACRUZ PANAMA, S.A.
Razón comercial: RESIDENCIAL PALAZZO
Vencimiento de incentivos fiscales

turístico denominado comercialmente **RESIDENCIAL PALAZZO**, ubicado en calle No. 30 y Avenida Peru, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa VERACRUZ PANAMÁ, S.A.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa VERACRUZ PANAMÁ, S.A., sociedad inscrita a ficha No. 79977, rollo 7244, imagen 77 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Resolución No. 125/2005 de 27 de diciembre de 2005 y Resolución No. 058/2018 de 17 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas
IT/ss/lm.-
324/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 29 días del mes de ABRIL
de dos mil 2026 a las 12:25 de la P.M.
Se notificó el Sr(a) Alfonso Somoza
de la Resolución que antecede.

[Signature]
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

10/06/2026
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRMEAUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCION No. 089/2026

De 28 de abril de 2026

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.****CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 157/2025 de 14 de julio de 2025, la Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la inscripción de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155706268 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Yaribeth Marin Hernandez, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-743-1133, a fin de que la misma pudiese obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de construcción, remodelación y adecuación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BOUTIQUE EL VALLE**, bajo la modalidad de Hotel, que estará ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una inversión declarada de **Siete Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Tres Balboas con 00/100 (B/. 7,585,633.00)**.

Que al momento de emitirse la Resolución No. 157/2025 de 14 de julio de 2025, la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, se hizo acreedora a los incentivos fiscales contemplados en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, con excepción de la exoneración del impuesto de inmueble, debido a que la empresa no era propietaria de las fincas 32633 y 12729, sobre las cuales se desarrolla el proyecto de construcción, remodelación y adecuación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BOUTIQUE EL VALLE**, ya que ambas fincas, en ese momento eran de propiedad de la empresa **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**

Que mediante memorial presentado en la Autoridad de Turismo de Panamá el día 8 de abril de 2026, el Apoderado Legal de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, solicita la adición de las fincas No. 32633 y 12729, ambas con código de ubicación No. 2105, Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá, Provincia de Coclé, a los incentivos otorgados mediante la Resolución No. 157/2025 de 14 de julio de 2025, ya que ambas fincas actualmente son de propiedad de la empresa y sobre éstas se desarrolla el proyecto de construcción, remodelación y adecuación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BOUTIQUE EL VALLE**.

Que si bien es cierto, el último párrafo del Artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019 señala que *"Para los efectos del derecho a obtener los incentivos fiscales, el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá vencerá el 31 de diciembre de 2025"*, la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, ya se encuentra inscrita mucho antes del vencimiento del término señalado previamente, según consta en la Resolución No. 157/2025 de 14 de julio de 2025, es decir tiene el derecho adquirido para disfrutar de los incentivos fiscales del artículo 4 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, sólo que las fincas No. 32633 y 12729, al momento de su inscripción, estaban en un fideicomiso, quedando pendiente otorgar la exoneración del impuesto de inmueble.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0292-2026 de 14 de abril de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, fundamenta, mediante criterio técnico, que sean incluidas las Fincas No. 32633 y 12729, ambas con código de ubicación No. 2105, Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá, Provincia de Coclé, en el Registro Nacional de Turismo, ambas de propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, con la finalidad de que la misma pueda obtener el incentivo fiscal de exoneración del impuesto de inmueble, establecido en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0293-2026 de 15 de abril de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, nos remite el expediente de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, a fin de que se realice el trámite administrativo

(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.
Inscripción de Finca en el Registro Nacional de Turismo

correspondiente para la inclusión en el Registro Nacional de Turismo, de las fincas No. 32633 y 12729, ambas con código de ubicación No. 2105, Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá y señala que dicha empresa se mantiene al día con las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, establece que el derecho a la exoneración del impuesto de inmueble, será por el término de quince años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, sobre los terrenos y mejoras que utilicen en actividades de desarrollo turístico.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155706268 del Registro Público de Panamá, para que se incluyan las Fincas No. 32633 y 12729, ambas con código de ubicación No. 2105, Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá, Provincia de Coelé, en el Registro Nacional de Turismo y pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, específicamente la exoneración del impuesto de inmueble.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, que el término para el cómputo de los quince años (15) de exoneración del impuesto de inmueble de las fincas antes descritas, comienza a regir a partir de la fecha de inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, según consta en la Resolución No. 157/2025 de 14 de julio de 2025, hasta el vencimiento de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 80 de 2012, modificado por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa solicitante que las fincas cuya inscripción se ordena, a través de la presente Resolución, deben seguir perteneciendo a la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.** y brindar en forma exclusiva los servicios de alojamiento público turístico.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, para los efectos correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 modificado por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, Ley No.16 de 21 de abril del 2015 y la Resolución No. 157/2025 de 14 de julio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/drm
375/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá
Fecha 10/06/2026

El Notificado

24 ABRIL 2026



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCION No. 09/2026

De 7 de ABRIL de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 089/2026 de 28 de abril de 2026, se acepta la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155706268 del Registro Público de Panamá, para que se incluyeran las Fincas No. 32633 y 12729, ambas con código de ubicación No. 2105, Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá, Provincia de Coclé, en el Registro Nacional de Turismo y pudiesen obtener los incentivos fiscales establecidos en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, específicamente la exoneración del impuesto de inmueble. Esta resolución fue notificada el 29 de abril de 2026.

Que mediante apoderado legal la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, solicita la corrección de la Resolución No. 089/2026 de 28 de abril de 2026, con relación al No. de finca 32623, que se inscribió incorrectamente con el número de finca 32633.

Que se hace necesario la corrección de la Resolución No. 089/2026 de 28 de abril de 2026, con relación a la numeración de la finca 32623 de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, fundamentado en el artículo 202 de la ley 38 de 2000 y el artículo 999 del Código Judicial que establecen:

Artículo 202 de la ley 38 de 2000: Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.


Artículo 999 del Código Judicial: Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido.

Que por consiguiente se requiere modificar la Resolución No. 089/2026 de 28 de abril de 2026, en los párrafos del 2 al 6 del considerando y el resuelve primero, para reemplazar el No. de finca No. 32633 por el número 32623.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



**RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR el segundo párrafo del considerando de la Resolución No. 089/2026 de 28 de abril de 2026, que quedará así:

Que al momento de emitirse la Resolución No. 157/2025 de 14 de julio de 2025, la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, se hizo acreedora a los incentivos fiscales contemplados en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, con excepción de la exoneración del impuesto de inmueble, debido a que la empresa no era propietaria de las fincas 32623 y 12729, sobre las cuales se desarrolla el proyecto de construcción, remodelación y adecuación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BOUTIQUE EL VALLE**, ya que ambas fincas, en ese momento eran de propiedad de la empresa **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**

SEGUNDO: MODIFICAR el tercer párrafo del considerando de la Resolución No. 089/2026 de 28 de abril de 2026, que quedará así:

Que mediante memorial presentado en la Autoridad de Turismo de Panamá el día 8 de abril de 2026, el Apoderado Legal de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, solicita la adición de las fincas No. 32623 y 12729, ambas con código de ubicación No. 2105, Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá, Provincia de Coclé, a los incentivos otorgados mediante la Resolución No. 157/2025 de 14 de julio de 2025, ya que ambas fincas actualmente son de propiedad de la empresa y sobre éstas se desarrolla el proyecto de construcción, remodelación y adecuación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BOUTIQUE EL VALLE**.

TERCERO: MODIFICAR el cuarto párrafo del considerando de la Resolución No. 089/2026 de 28 de abril de 2026, que quedará así:

Que si bien es cierto, el último párrafo del Artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019 señala que *“Para los efectos del derecho a obtener los incentivos fiscales, el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá vencerá el 31 de diciembre de 2025”*, la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, ya se encuentra inscrita mucho antes del vencimiento del término señalado previamente, según consta en la Resolución No. 157/2025 de 14 de julio de 2025, es decir tiene el derecho adquirido para disfrutar de los incentivos fiscales del artículo 4 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, sólo que las fincas No. 32623 y 12729, al momento de su inscripción, estaban en un fideicomiso, quedando pendiente otorgar la exoneración del impuesto de inmueble.

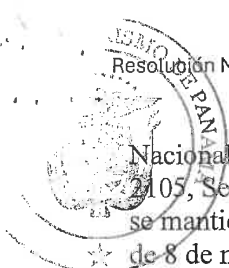
CUARTO: MODIFICAR el quinto párrafo del considerando de la Resolución No. 089/2026 de 28 de abril de 2026, que quedará así:

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0292-2026 de 14 de abril de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, fundamenta, mediante criterio técnico, que sean incluidas las Fincas No. 32623 y 12729, ambas con código de ubicación No. 2105, Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá, Provincia de Coclé, en el Registro Nacional de Turismo, ambas de propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, con la finalidad de que la misma pueda obtener el incentivo fiscal de exoneración del impuesto de inmueble, establecido en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019.

QUINTO: MODIFICAR el sexto párrafo del considerando de la Resolución No. 089/2026 de 28 de abril de 2026, que quedará así:

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0293-2026 de 15 de abril de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, nos remite el expediente de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, a fin de que se realice el trámite administrativo correspondiente para la inclusión en el Registro





Resolución No. ____/2026

Nacional de Turismo, de las fincas No. 32623 y 12729, ambas con código de ubicación No. 2105, Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá y señala que dicha empresa se mantiene al día con las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012.

SEXO. MODIFICAR el Primer resuelve de la Resolución No. 089/2026 de 28 de abril de 2026, que quedará así:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155706268 del Registro Público de Panamá, para que se incluyan las Fincas No. 32623 y 12729, ambas con código de ubicación No. 2105, Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá, Provincia de Coclé, en el Registro Nacional de Turismo y pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, específicamente la exoneración del impuesto de inmueble.

SÉPTIMO: Todas las partes de la Resolución No. 089/2026 de 28 de abril de 2026, que no han sido modificadas, seguirán rigiendo de acuerdo a la misma y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 089/2026 de 28 de abril de 2026, Ley 38 de 2000 y artículo 999 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/drm
375/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
10/06/2026
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó al Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

SE NOTIFICA POR ESCUCHO
9 MAYO 2026



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 242/2025
De 18 de septiembre de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.3-08-02999 de 4 de mayo de 2009, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **APARTHOTEL PREMIER INTERNACIONAL**, que estuvo amparado bajo la razón social **Hoteles Premier (Internacional), S.A.**, inscrita a ficha 628333, documento 1402918 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Jorge Nicolas Liakopulos, portador de la cédula de identidad personal No. N-10-617, que estuvo ubicado en las Calles Manuel María Icaza y Ricardo Arias, Campo Alegre, Casa # 16, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que a foja 34 del expediente, reposa el informe de cierre del hospedaje público de fecha 21 de agosto de 2025, y cuya inspección se realizó el 23 de julio de 2025, en dicha evaluación se observó que el establecimiento no se encontraba operando, en el criterio técnico se recomendó realizar el trámite para cancelar el código de registro de operación.

Que a foja 32 del expediente, consta el memorando No.114-4C-169-2025 de fecha 25 de julio de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **APARTHOTEL PREMIER INTERNACIONAL**, se mantiene paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0905-2025 de fecha 21 de agosto de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 3-08-02999 de 4 de mayo de 2009.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **APARTHOTEL PREMIER INTERNACIONAL**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

APARTHOTEL PREMIER INTERNACIONAL
Cancelación de registro de operación



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 3-08-02999 de 4 de mayo de 2009, del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **APARTHOTEL PREMIER INTERNACIONAL**, que estuvo amparado bajo la razón social **Hoteles Premier (Internacional), S.A.**, inscrita a ficha 628333, documento 1402918 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Jorge Nicolas Liakopulos, portador de la cédula de identidad personal No. N-10-617, que estuvo ubicado en las Calles Manuel María Icaza y Ricardo Arias, Campo Alegre, Casa # 16, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá., debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **Hoteles Premier (Internacional), S.A.**, inscrita a ficha 628333, documento 1402918 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

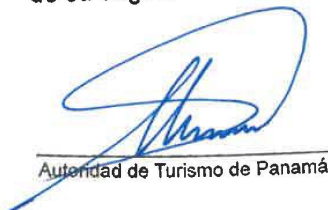
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/ig-
763/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

15/06/2026
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Se notifica mediante el
El Notificado
Edicto N° 035/2026 de
19 de mayo de 2026



Gobierno Nacional
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 106/2026
De 10 de Junio de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el señor **LUIS JOSÉ MORALES GÓMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-899-2193, actuando bajo su propio nombre y representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **SOLARPA PANAMÁ**, la cual estará ubicada en PH OCEAN BUSINESS PLAZA, Avenida Aquilino De la Guardia, piso No.19, oficina No.19-B08, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Gerencia General de la agencia de viajes, estará a cargo del señor **AHMED JANROY SANTANA RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-729-135, y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada del diploma en grado de Licenciatura en Turismo con énfasis en Hotelería y Servicios a Cruceros (foja 20). Adicional, se aportó una copia de los créditos de la licenciatura previamente mencionada (fojas 18 y 19).

Que consta en el expediente a foja 23, el original de la Fianza de Cumplimiento No. FIMIGO-239, emitida por la empresa Interamericana de Fianzas y Seguros, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 1 de abril de 2026 hasta el 1 de abril de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **SOLARPA PANAMÁ**, propiedad del señor **LUIS JOSÉ MORALES GÓMEZ**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo No.119-1-RNT-M-0365-2026 de 22 de mayo de 2026, fojas 28 a la 31, la solicitud presentada por el señor **LUIS JOSÉ MORALES GÓMEZ** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencia de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **LUIS JOSÉ MORALES GÓMEZ**, toda vez que se cumple los requerimientos legales y administrativos establecidos en la ley.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" a favor del señor **LUIS JOSÉ MORALES GÓMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-899-2193, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **SOLARPA PANAMÁ**, la cual estará ubicada en PH OCEAN BUSINESS PLAZA, Avenida Aquilino De la Guardia, piso No.19, oficina No.19-B08, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. El señor **AHMED JANROY SANTANA RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-729-135, será el encargado de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor del señor **LUIS JOSÉ MORALES GÓMEZ** bajo la razón comercial **SOLARPA PANAMÁ**.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: LUIS JOSÉ MORALES GÓMEZ
Razón comercial: SOLARPA PANAMÁ
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"



TERCERO: EXIGIR al señor **LUIS JOSÉ MORALES GÓMEZ** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se le informa al señor **LUIS JOSÉ MORALES GÓMEZ** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.


FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ma.-
512/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 11 días del mes de Junio
de dos mil 26 a las 11:05 de la mañana
Se notificó el Sr(a) Luis Jose Morales
de la Resolución que antecede.

El Notificado


Autoridad de Turismo de Panamá
15/06/2026
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 098 /2026

De 26 de mayo de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,



CONSIDERANDO:

Que la empresa **KAWI VOYAGE, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155637090, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Sophie Fabienne García, mujer, de nacionalidad francesa, mayor de edad, portadora del carnet de residente permanente No. E-8-148962, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **KAWI VOYAGE**, la cual estará ubicada en Calle 1ra, lobby del Hotel Paraiso Caribeño, Local 1 Isla Colón, corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **KAWI VOYAGE, S.A.**, propuso como gerente general a la señora **Yacqueline Yaneth Puga C.**; mujer, panameña, portador de la cédula de identidad personal No.8-760-2411 y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de copia cotejada por Notario Público de su diploma de Licenciada en Administración de Negocios con Énfasis en Empresas Turísticas (foja 30). Además, aportó la copia de los créditos académicos de la licenciatura previamente mencionada la cual consta a fojas de la 27 a la 29 del expediente.

Que consta a foja 32 del expediente, el original de la fianza de cumplimiento No.10-40-2007757, emitida por la empresa La Regional de Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 15 de enero de 2027 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **KAWI VOYAGE**, propiedad de la empresa **KAWI VOYAGE, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0357 de 21 de mayo de 2026; la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **KAWI VOYAGE, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **KAWI VOYAGE**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **KAWI VOYAGE, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155637090, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Sophie Fabienne García, mujer, de nacionalidad francesa, mayor de edad, portadora del

(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: KAWI VOYAGE, S.A
 Razón comercial: KAWI VOYAGE
 Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"



carnet de residente permanente No. E-8-148962, para operar una agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **KAWI VOYAGE, S.A.**, la cual estará ubicada en Calle Ira Lobby del Hotel Paraiso Caribeño, Local 1, Isla Colón, corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, República de Panamá. La señora **Yacqueline Yaneth Puga C.**, de generales previamente mencionadas, será la encargada de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **KAWI VOYAGE, S.A.**, bajo la razón comercial **KAWI VOYAGE**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **KAWI VOYAGE, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155637090, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **KAWI VOYAGE, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/yr-
 495/2026

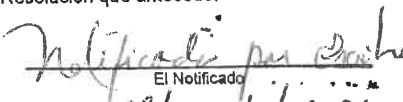
Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 29 días del mes de mayo

de dos mil 26 a las 1:40 de la tarde.

Se notificó el Sr(a) _____

de la Resolución que antecede.


 El Notificado
29/ mayo / 2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


 Autoridad de Turismo de Panamá


 Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 069/2026

De 24 de marzo de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-12-08766 de fecha 23 de octubre de 2014, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **ALBERGUE ACUARELA**, amparado bajo la razón social **HOSTAL ACUARELA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.794819 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora Alessandra Morello, mujer, de nacionalidad italiana, con cédula de identidad personal No.E-8-126615; albergue que estuvo ubicado en Urbanización Farallón, calle principal, corregimiento de Antón Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que a fojas 139 y 138 del expediente, reposan el memorando No.119-RNT-M-0211-2026 de 16 de marzo de 2026 de Evaluación Técnica, y el Informe de Inspección de fecha 5 de marzo de 2026 realizado por la Oficina Regional de Coclé, en dichas evaluaciones se observó que el establecimiento no estaba operando por ende se encontraba cerrado, por lo tanto, en ambos criterios técnicos se recomendó realizar el trámite para cancelar el código de registro de operación.

Que a foja 136 del expediente, consta el memorando No.114-4C-040-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público **ALBERGUE ACUARELA** no mantiene registros en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0212-2026 de fecha 16 de marzo de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-12-08766 de fecha 23 de octubre de 2014, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **ALBERGUE ACUARELA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



ALBERGUE ACUARELA
Cancelación de registro de operación



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.03-12-08766 de fecha 23 de octubre de 2014, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **ALBERGUE ACUARELA**, amparado bajo la razón social **HOSTAL ACUARELA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.794819 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Alessandra Morello, mujer, de nacionalidad italiana, con cédula de identidad personal No.E-8-126615; albergue que estuvo ubicado en la Urbanización Farallón, calle principal, corregimiento de Antón Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad anónima **HOSTAL ACUARELA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.794819 (S), que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas Encargado y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación que corresponda y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/ig.
277/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

[Firma]
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____

de dos mil ____ a las ____ de la _____

Se notificó el Sr(a) _____

de la Resolución que antecede.

Se notifica mediante el
El Notificado
Edicto No. 037/2026 de
25 de mayo de 2026.



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 073 /2026
De 27 de marzo de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:


Que la empresa **MERAKI TOURS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155735468, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo secretario y representante legal es la señora **Yerania Yanela Valdés Ríos**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-751-1025, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **MERAKI TOURS, S.A.**, la cual estará ubicada en la Avenida Ricardo J. Alfaro, P.H. Centro Comercial Siglo XXI. Local No. 52, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **MERAKI TOURS, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes a la señora **Yerania Yanela Valdés Ríos**, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia del diploma en grado de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas Bilingüe, debidamente cotejado por Notario Público (ver foja 40) y se aportó copia de los créditos correspondientes a la licenciatura antes mencionada, ambos emitidos por la Universidad de Panamá, (foja 36-39). Así también lo señala el Informe de Evaluación de la Agencia de Viajes de la Dirección de Inversiones Turísticas No. 119-1-RNT-M-0239-2026 de 18 de marzo de 2026.

Que consta en el expediente, el original de la fianza de cumplimiento No.04-14-109071-0, emitida por la empresa Optima Compañía de Seguros, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 26 de junio de 2025 hasta el 26 de junio de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **MERAKI TOURS, S.A.**, propiedad de la empresa **MERAKI TOURS, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0239-2026 de 18 de marzo de 2026, la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **MERAKI TOURS, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **MERAKI TOURS, S.A.**

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



MERAKI TOURS, S.A.
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"



Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **MERAKI TOURS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155735468, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Yerania Yanela Valdés Ríos**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-751-1025, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **MERAKI TOURS, S.A.**, la cual estará ubicada en la Avenida Ricardo J. Alfaro, P.H. Centro Comercial Siglo XXI, Local No. 52, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La señora Yerania Yanela Valdés Ríos, de generales antes mencionadas, será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **MERAKI TOURS, S.A.**, bajo la razón comercial **MERAKI TOURS, S.A.**

TERCERO: EXIGIR a la empresa **MERAKI TOURS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155735468, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **MERAKI TOURS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ig
298/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 3 días del mes de abril
de dos mil 2026 a las 11:00 de la mañana
Se notificó el Sr(a) Yerania Brunson Ríos
de la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

15/06/2026
Fecha

2



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 090 /2026
De 07 de Mayo de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el señor **NISSIM COHEN**, varón, de nacionalidad de israelí, mayor de edad, con carné de residente permanente No.E-8-144777, actuando bajo su propio nombre y representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "B", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **BEST FLIGHT PTY**, la cual estará ubicada en la Zona Libre de Colón, Calle No.15, Avenida Santa Isabel, Edificio Veneto, oficina No.7, corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, República de Panamá.


Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.


Que el señor **NISSIM COHEN**, ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes a la señora **MARÍA ALEJANDRA RUÍZ RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-911-1034, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de copias cotejadas por Notario Público del diploma de Técnico y del título de Licenciatura en Turismo Histórico Cultural con énfasis en Promoción Cultural, emitidos por la Universidad de Panamá. Asimismo, a fojas 32 a 37 del expediente reposa la certificación de créditos correspondiente a la licenciatura antes mencionada.


Que consta en el expediente, el original de la fianza de cumplimiento No. 04-06-66326-0, emitida por la empresa Aliados Seguros, S.A., por la suma de B/. 5,000.00, cuya vigencia es desde el 22 de enero de 2026 hasta el 22 de enero de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **BEST FLIGHT PTY** propiedad del señor **NISSIM COHEN**.

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-304-2026 de 22 de abril de 2026, y cuya inspección fue realizada el 16 de marzo de 2026; la solicitud presentada por el señor **NISSIM COHEN**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "B", de la agencia de viajes, la cual se denominará **BEST FLIGHT PTY**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: NISSIM COHEN
 Razón comercial: BEST FLIGHT PTY
 Conceder licencia de agencia de viajes tipo "B"

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "B", al señor **NISSIM COHEN**, varón, de nacionalidad de israelí, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-144777, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **BEST FLIGHT PTY**, la cual estará ubicada en la Zona Libre de Colón, Calle No.15, Avenida Santa Isabel, Edificio Veneto, oficina No.7, corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, República de Panamá. La señora **MARÍA ALEJANDRA RUÍZ RODRÍGUEZ**, de generales antes mencionadas, será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "B," a favor del señor **NISSIM COHEN**, bajo la razón comercial **BEST FLIGHT PTY**.

TERCERO: EXIGIR al señor **NISSIM COHEN**, con carné de residente permanente No. E-8-144777, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa al señor **NISSIM COHEN** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/lm.-
404/2026

AS/

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 15 días del mes de MAYO
de dos mil 2026 a las 11⁵⁶ de la AM
Se notificó el Sr(a) NISSIM COHEN
de la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

10/06/2026
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 078 /2026
De 08 de Abril de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,



CONSIDERANDO:

Que la empresa **ALP'S TOURS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155776822, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **ALÍ ÁLVAREZ BENCOMO**, varón, de nacionalidad cubana, mayor de edad, portador del pasaporte No.M020928, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **RUTAS DE ALÍ**, la cual estará ubicada en avenida central, Bazar Francés, local No.12, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **ALP'S TOURS, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes al señor **ALÍ ÁLVAREZ BENCOMO**, varón, de nacionalidad cubana, mayor de edad, portador del pasaporte No.M020928, el cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia del diploma en grado de Máster en Gestión Turística, debidamente autenticado y legalizado por el Embajador y Cónsul en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Embajada de Panamá en La Habana, Cuba; y además cotejado por Notario Público en Panamá (favor ver fojas 70 a la 73). Adicional, se aportó una copia de los créditos del máster previamente mencionado (foja 32).

Que consta en el expediente, el original de la fianza de cumplimiento No. FIMIGO-224, emitida por la empresa Interamericana de Fianzas y Seguros, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 18 de diciembre de 2025 hasta el 18 de diciembre de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **RUTAS DE ALÍ**, propiedad de la empresa **ALP'S TOURS, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-146-2026 de 11 de febrero de 2026, y cuya inspección fue realizada el 13 de enero de 2026; la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **ALP'S TOURS, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **RUTAS DE ALÍ**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: ALP'S TOURS, S.A.
 Razón comercial: RUTAS DE ALÍ
 Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **ALP'S TOURS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155776822, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **ALÍ ÁLVAREZ BENCOMO**, varón, de nacionalidad cubana, mayor de edad, portador del pasaporte No.M020928, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **RUTAS DE ALÍ**, la cual estará ubicada en avenida central, Bazar Francés, local No.12, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. El señor **ALÍ ÁLVAREZ BENCOMO**, de generales antes mencionadas, será el encargado de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **ALP'S TOURS, S.A.**, bajo la razón comercial **RUTAS DE ALÍ**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **ALP'S TOURS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155776822, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **ALP'S TOURS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ma.-
 215/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____

de dos mil _____ a las _____ de la _____

Se notificó el Sr(a) _____

de la Resolución que antecede.

Apoderado legal notificado por
 El Notificado

Escrito del 8/4/26.


 Autoridad de Turismo de Panamá

15/06/2026
 Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 254/2025

De 14 de Octubre de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-02998 de fecha 31 de marzo de 2009, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR PARADISE HILL**; amparado bajo la razón social **PARADISE HILL'S S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 535424 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No. 997337-1-535424 y D.V. 3; cuyo representante legal es la señora LIZA ELENA HERNÁNDEZ CANCEL; hostel familiar que estuvo ubicado la en carretera Transistmica, El Pedernal, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

Que a fojas 41 a la 43 del expediente reposan los informes de cierres, ambos emitidos por el Registro Nacional de Turismo, indicando que, se realizó la inspección en el hostel familiar con el objeto de proceder con el cierre del hospedaje público; los hallazgos radican en que no se percibieron indicios de funcionamiento del establecimiento, por lo tanto, la recomendación fue realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No.03-11-02998 de fecha 31 de marzo de 2009, toda vez que se pudo comprobar que el hostel familiar no se encuentra operando, toda vez que mantiene un portón con cadena en el establecimiento.

Que a foja 35 del expediente, consta el memorando No.114-4C-185-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el **HOSTAL FAMILIAR PARADISE HILL** se encuentra paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-1028-2025 de fecha 3 de octubre de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-02998 de fecha 31 de marzo de 2009.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene en solicitud, el aviso de operación No.997337-1-535424-2009-0, a favor de la sociedad **PARADISE HILL'S S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.535424 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento del hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR PARADISE HILL**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 03-11-02998 de fecha 31 de marzo de 2009, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR PARADISE HILL**, amparado bajo la razón social **PARADISE HILL'S S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 535424 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No. 997337-1-535424 y D.V. 3; cuyo representante legal es la señora LIZA ELENA HERNÁNDEZ CANCEL; hostel familiar que estuvo ubicado en la carretera Transistmica, El Pedernal, corregimiento de



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSTAL FAMILIAR PARADISE HILL
Cancelación del código de registro de operación



Chilibre, distrito y provincia de Panamá, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad anónima **PARADISE HILL'S S.A.**, inscrita al folio No.535424, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación No. 997337-1-535424-2009-0 y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ma.-
888/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de los mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Resolución notificada por EDICTO N.º 30/26.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

15/06/2020
Fecha



Gobierno Nacional
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 094/2026
De 1ª de Mayo de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARITZA MIRELLA VEGA GUERRA DE MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-437-816, actuando bajo su propio nombre y representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **MARITZA LOCATION TOURS**, la cual estará ubicada en vía José Agustín Arango, calle No.1, oficinas ubicadas en el Taller Progreso, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Gerencia General de la agencia de viajes, estará a cargo de la señora **JUSTINE ESTEFANY REYES ESCOBAR**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-992-2343, y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del diploma en grado de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras Bilingüe (foja 23). Adicional, se aportó una copia de los créditos de la licenciatura previamente mencionada (fojas 20 y 22).

Que consta en el expediente a foja 27 el original de la Fianza de Cumplimiento No.03-16-2162111-0, emitida por la empresa Seguros Fedpa, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 23 de abril de 2026 hasta el 23 de abril de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **MARITZA LOCATION TOURS**, propiedad de la señora **MARITZA MIRELLA VEGA GUERRA DE MARTINEZ**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo No.119-1-RNT-M-0325-2026 de 07 de mayo de 2026, fojas 37 a la 40, la solicitud presentada por la señora **MARITZA MIRELLA VEGA GUERRA DE MARTINEZ** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencia de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **MARITZA LOCATION TOURS**, toda vez que se cumple los requerimientos legales y administrativos establecidos en la ley.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" a la señora **MARITZA MIRELLA VEGA GUERRA DE MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-437-816, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **MARITZA LOCATION TOURS**, la cual estará ubicada en vía José Agustín Arango, calle No.1, oficinas ubicadas en el Taller Progreso, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá. La señora **JUSTINE ESTEFANY REYES ESCOBAR**, con generales antes mencionadas, será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la señora **MARITZA MIRELLA VEGA GUERRA DE MARTINEZ** bajo la razón comercial **MARITZA LOCATION TOURS**.

(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: MARITZA MIRELLA VEGA GUERRA DE MARTINEZ
Razón comercial MARITZA LOCATION TOURS
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"



TERCERO: EXIGIR a la señora **MARITZA MIRELLA VEGA GUERRA DE MARTINEZ**, con cédula de identidad personal No.8-437-816, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se le informa a la señora **MARITZA MIRELLA VEGA GUERRA DE MARTINEZ** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/lm.-
458/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 22 días del mes de Mayo
de dos mil 2026 a las 2:30 de la Tarde.
Se notificó el Sr(a) Maritza Vega
de la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

15/06/2026
Fecha



RESOLUCIÓN No. 227/2025De 9 de septiembre de 2025EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-07946 de fecha 13 de febrero de 2014, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR 2 OCÉANOS**, propiedad de la razón social **Multiservicios y Suministros 2 Océanos, S.A.**, inscrita a ficha No.788695, documento 2292036 de la Sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Johana Del Carmen Orozco de Vázquez**, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.E-8-98040, que estuvo ubicado en la Urbanización Domingo Díaz, Avenida La Paz, casa No.45 corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119 -1-RNT-M-0902-2025 de fecha 21 de agosto de 2025, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el hospedaje público **HOSTAL FAMILIAR 2 OCÉANOS**, no se encuentra funcionamiento como hospedaje público; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación Turísticas No. 0311-07946 de fecha 13 de febrero de 2014.

Que consta en el expediente, el memorando No.114-4C-167-2025 de fecha 23 de julio de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR 2 OCÉANOS** no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0903-2025 de fecha 21 de agosto de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0311-07946 de fecha 13 de febrero de 2014, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR 2 OCÉANOS**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



HOSTAL FAMILIAR 2 OCÉANOS
Cancelación del Registro de Operación



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0311-07946 de fecha 13 de febrero de 2014, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR 2 OCÉANOS**, propiedad de la razón **Multiservicios y Suministros 2 Océanos, S.A.**, inscrita a ficha No.788695, documento 2292036 de la Sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Johana Del Carmen Orozco de Vázquez**, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.E-8-98040, que estuvo ubicado en la Urbanización Domingo Díaz, Avenida La Paz, casa No.45 corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. Debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **Multiservicios y Suministros 2 Océanos, S.A.**, inscrita a ficha No.788695, documento 2292036 de la Sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/fig
760/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Se notifica mediante edicto
El Notificado
No. 029/2026 de 28 de abril de 2026

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 092 /2026

De 18 de mayo de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **VIP TOURS BY LUIS VAZ, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155776045, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **Luis Martin Vaz Johnson**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-262-16, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **VIP TOURS BY LUIS VAZ**, la cual estará ubicada en la Vía España y Calle Elvira Méndez, PH. Torre Delta, piso No. 6, oficina No. 10, Corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **VIP TOURS BY LUIS VAZ, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes al Licenciada Yessica Bruno, mujer, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-189361, sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del diploma en grado de Licenciatura en Turismo con Énfasis en Hotelería y Servicios a Cruceros (ver foja 46). Además presentó una copia cotejada de los créditos de la licenciatura, en que se observa la materia de agencia de viajes (fojas 45); cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977, que reglamenta la ley 73 de 22 de diciembre de 1976, sobre agencias de viajes; asimismo, el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas certifica que la propuesta cumple con el perfil requerido para el cargo, mediante memorando No. 119-1-RNT-M-311-2026 de 22 de abril de 2026.

Que consta a foja 49 del expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. FIMIGO-2322, emitida por la empresa INTERAMERICANA DE FINANZAS Y SEGUROS- IFS, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 9 de febrero de 2026 hasta el 9 de febrero de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **VIP TOURS BY LUIS VAZ**, propiedad de la empresa **VIP TOURS BY LUIS VAZ, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No. 119-1-RNT-M-311-2026 de 22 de abril de 2026 y la solicitud presentada por apoderado legal de la empresa **VIP TOURS BY LUIS VAZ, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **VIP TOURS BY LUIS VAZ**.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

VIP TOURS BY LUIS VAZ, S.A.
Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"



Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **VIP TOURS BY LUIS VAZ, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155776045, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **Luis Martin Vaz Johnson**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-262-16, mediante apoderado legal, para operar una agencia de viajes tipo "A", bajo la razón comercial denominada **VIP TOURS BY LUIS VAZ**, la cual estará ubicada en la Vía España y Calle Elvira Méndez, PH. Torre Delta, piso No. 6, oficina No. 10, Corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá. La Licenciada Yessica Bruno, con generales antes mencionadas será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **VIP TOURS BY LUIS VAZ, S.A.**, bajo la razón comercial **VIP TOURS BY LUIS VAZ**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **VIP TOURS BY LUIS VAZ, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155776045, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **VIP TOURS BY LUIS VAZ, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/fig
420/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 20 días del mes de Mayo
de dos mil 26 a las 9:15 de la mañana.
Se notificó el Sr(a) Jorge Vernaza
de la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha 15/06/2026



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **JOSÉ CARLOS BATISTA FERREIRA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 1-700-185, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA LA GLORIA**, con aviso de operación No. 1-700-185-2026-574441733, ubicado en el corregimiento del Lajamina, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, traspaso que hago a la sociedad **JARDÍN DONDE CHINGUE, S.A.**, con número de RUC. 155777892-2-2026. L. 202-139232416. Tercera publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **TERESA TSANG ZHANG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No.8-763-668, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FODD MARKET**, ubicado en: Clayton, calle Carroll, P.H. Plaza Clayton, local No.2, corregimiento de Ancón, amparado por el aviso de operaciones No. 8-763-668-2015-452846, he vendido el negocio en mención a **DIANA WU LUO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-949-1750. Dado en la ciudad de Panamá 17 de junio de 2026. Atentamente, Teresa Tsang Zhang, cédula No. 8-763-668. L. 202-139281700. Primera publicación.

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **LORENZO FENG WANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-943-606, propietario del establecimiento comercial denominado **MULTI BEEF MARKET**, ubicado en: La Riviera, Vía José María Torrijos, finca No. 37756, local No. 2, corregimiento de Pedregal, amparado por el aviso de operaciones No. 8-943-606-2018-579641, he vendido el negocio en mención a **DELVIS ANTONIO CORDOBA ALCEDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-509-959. Dado en la ciudad de Panamá 17 de junio de 2026. Atentamente, Lorenzo Feng Wang, cédula No.8-943-606. L. 202-139281863. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 2921 de 05 de junio de 2026, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 545281 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el día, 20 de noviembre de 2006, mediante la cual se disuelve la sociedad: **APART BAY, INC. RUC: 1041601-1-545281 DV: 5.** L. 202-139213646. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 2771 de 28 de mayo de 2026, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Folio No.: 155678294, de la Sección Mercantil del Registro Público desde el día, 10 de junio de 2026, ha sido disuelta la sociedad: **MELFALOW CORPORATION, INC. con RUC: 155678294-2-2019 DV: 23.** L. 202-139212462. Única publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 2923 de 05 de junio de 2026, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Folio 641430, de la Sección Mercantil del Registro Público desde el día, 17 de noviembre de 2008, mediante la cual disuelve la sociedad: **O C INTERNATIONAL CORPORATION RUC: 1468389-1-641430 DV: 8.** L. 202-139212188. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 3073 de 15 de junio de 2026, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Folio No.155732937, del Registro Público desde el día, 16 de junio de 2026, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **LUMINE CONSULTORS, S.A. RUC: 155732937-2-2023 DV: 40.** L. 202-139212626. Única publicación.



EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 126- 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **ROBERTO MORALES Y OTRA** Vecino (a) de **SAN PABLO VIEJO ABAJO** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-144-71 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación PENSIONADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-21986-1985**, según plano aprobado n° **45-10-8931** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 1,254.93M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN PABLO VIEJO ABAJO** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LOTE PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR GASPARINO BARROSO.

SUR: LOTE PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR CELIA ROMERO GOMEZ.

ESTE: CALLE SIN NOMBRE DE 15.00M A OTROS LOTES A LA C.I.A.

OESTE: LOTE PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR HIGINIA LEZCANO MUÑOZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DAVID** o en el Despacho de Juez Comunitario de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **13** días del mes de **MAYO** de **2026**.

Firma:

Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre: ALMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaría Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación **202-139210358**



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C135E9CC30**

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO N° 127 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **DAMARIS SANCHEZ SAMUDIO Y OTROS** Vecino (a) de **MIRAFLORES** Corregimiento de **RIO SERENO (CABECERA)** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-225-176 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación ADMINISTRADORA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-221-2021** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **01 Has + 6,446.66M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **MIRAFLORES** Corregimiento de **RIO SERENO** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO SERENO, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M, FOLIO FINCA 35654 ROLLO 17245 DOCUMENTO 8 CODIGO 4C01 PROPIEDAD DE FUNDACION JURUTUNGO PLANO N° 409-01-12264.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FLORENTINO NUÑEZ QUIROS, CAMINO A LA VIA RIO SERENO – PIEDRA CANDELA - A OTRO LOTE DE 10.00M.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROLDAN SERRANO JIMENEZ.

OESTE: FINCA 35654 ROLLO 17245 DOCUMENTO 8 CODIGO 4C01 PROPIEDAD DE FUNDACION JURUTUNGO PLANO N° 409-01-12264.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **RENACIMIENTO** o en el Despacho de Juez Comunitario de **RIO SERENO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **13** días del mes de **MAYO** de **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

202-139201512
 Liquidación... ..



EDICTO N° 129 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **LUIS ALBERTO ESPINOSA ESPINOSA Y OTRAS** Vecino (a) de **LAS CAÑAS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-212-194 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación TRANSPORTISTA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-481-2021** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 HAS + 1,625.40M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS CAÑAS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 20.00M A TINAJAS – A LAS CAÑAS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OVIDIO GUILLERMO ESPINOSA ESPINOSA.

SUR: QUEBRADA GRANDE – SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00M, FINCA N° 60804, CODIGO DE UBICACIÓN 4607, PROPIEDAD DE LUIS ALBERTO ESPINOSA ESPINOSA.

ESTE: FINCA N° 60804, CODIGO DE UBICACIÓN N° 4607, PROPIEDAD DE LUIS ALBERTO ESPINOSA ESPINOSA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OVIDIO GUILLERMO ESPINOSA ESPINOSA

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 20.00M A TINAJAS – A LAS CAÑAS, QUEBRADA GRANDE – SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **LOS ALGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **13** días del mes de **MAYO** de **2026**.

Firma: 
 Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí

Firma: 
 Nombre: ALMA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación. **202-139225762**



EDICTO N° 132 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **EDWARD ARIEL RODRIGUEZ LEZCANO** Vecino (a) de **LOS ANGELES** Corregimiento de **LA ESTRELLA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-745-2415 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación ABOGADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-5-2023** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 757.46M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SIOGUI ABAJO** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00M A OTROS LOTES.

SUR: FINCA N° 4047 CODIGO DE UBICACIÓN N° 4403 PROPIEDAD DE PROGRESO R.L. COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FE Y PROGRESO, TERRENOS NACIONAL OCUPADOS POR IRENIO ESPINOSA CUBILLA.


ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 15.00M A LA CONCEPCION A SAN MARTIN.

OESTE: TERRENOS NACIONAL OCUPADOS POR DIOSELINA RIOS VILLARREAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **LA ESTRELLA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **14** días del mes de **MAYO** de **2026**.

Firma: 
 Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí

Firma: 
 Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-139200944**





ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA.
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com
Teléfono 913-1006

EDICTO N° 17-2026

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado Globo (A) ALCIDES NIETO RODRIGUEZ cédula N° 6-56-400, JOSE BALBINO NIETO RODRIGUEZ, cédula N° 6-62-596, Globo (B) ALCIDES NIETO RODRÍGUEZ. Cédula N° 6-56-400 y ALICIA BEITIA, cédula N° 4-141-777, todos residentes en El Rincón de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal, ubicado en El Rincón, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de 0 Has+0,846.69M2, que será segregado del folio Real N° 13440, Rollo 1574, Código de ubicación 6603, propiedad del Municipio de Santa María, sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por Globo (A) ALCIDES NIETO RODRIGUEZ, JOSE BALBINO NIETO RODRIGUEZ, Globo (B) ALCIDES NIETO RODRÍGUEZ. Y ALICIA BEITIA.

Son sus linderos: Norte: Resto Libre del Folio Real N° 13440, propiedad del Municipio de Santa María (usuario) José Adán Montenegro, Sur: Calle, Este: Resto libre de la Finca N° 13439, (Usuario) Elías Meléndez y al Oeste: Resto libre de la Finca N° 13439, ocupado por José Manuel Nieto Moreno.

Con base a lo que establece el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado. Se entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Licdo. Iván Eladio De León Banda.
Alcalde Municipal del distrito de Santa María



Gaceta Oficial

Liquidación **202-139262173**

